



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA S. C.**

---

---

**INCORPORADA A LA UNAM**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“CONSIDERACIONES PARA NEGAR LA ADOPCIÓN A PAREJAS DEL  
MISMO SEXO UNIDOS EN MATRIMONIO BAJO LA REFORMA DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN 2009”**

**T E S I N A**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL**

**P R E S E N T A:  
FERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ**

**A S E S O R:  
MAESTRO: PABLO SERGIO REBOLLO MUNGUÍA**

MÉXICO D. F. 2010.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI AMIGO Y SIEMPRE COMPAÑERO  
INCONDICIONAL DE TODA LA VIDA**

**DIOS**

Mi querido amigo, sin dudarlo te digo  
gracias, por la vida que me has regalado

Gracias, por bendecirme con un hogar,  
donde el pan no ha faltado en la mesa,  
donde siempre has derramado tus bendiciones,

Gracias, por lo padres que me otorgaste  
que guardo en lo más profundo de mi corazón

Gracias, por permitirme estar al lado mi esposa maravillosa  
por las dos hijas tan hermosas e inteligentes que me regalaste

Gracias por permitirme pertenecer a la familia  
a la que hoy me debo.

Gracias, mi querido amigo por hacer de mí  
un hombre de bien, de permitirme sentir  
en mi corazón amor, alegría y felicidad  
sin importar las adversidades.

Gracias por todas y cada una  
de las cosas con las que me has colmado.

Gracias, por que en todo mi caminar  
has ido siempre a mi lado hombro con hombro  
sin importar absolutamente nada.

Gracias, por ser mi principal guía, por  
darme la fuerza necesaria para salir  
adelante y lograr alcanzar esta meta.

Gracias por todo lo que hoy tengo que te lo debo a tí,  
y a tu infinita bondad.

A mis amados padres

MARINA ORTIZ HIDALGO  
MANUEL RODRÍGUEZ BAUTISTA

Amados padres

Sin pensar un solo segundo les digo que los amo  
los dos les digo que sin necesidad de soñarlos  
los miro a cada instante y se que los tengo cerca  
y al sentir el vacío que dejaron al emprender su viaje  
he aprendido a decir, los amo, en el inmenso silencio  
que siento cuando los necesito y que me llena de fuerzas  
para seguir adelante

Sin pensar les doy las gracias por haber hecho del barro  
un buen molde, que quizás a la vista común, poco perfecto  
pero ante la mirada de sus padres que siempre dirán  
que es el mejor como lo son ustedes.

A diario elevo al cielo plegarias de amor y agradecimiento,  
para ustedes que sin pensarlo un segundo hago en todo momento  
por haber dado lo mejor de ustedes  
hoy les dedico éste y todos mis logros y esfuerzos,  
para ser la persona que ustedes  
me enseñaron a formar con su ejemplo.

¡Mil gracias!

Gracias infinitas le doy Dios por la dicha de haberme dejado nacer  
del vientre de una mujer maravillosa y luchadora incansable.

LOS AMO

**A LA OTRA MITAD DE MI VIDA**

**MI ESPOSA**

**BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

El sentimiento que siento por tí  
Me lleva a buscarte a cada momento,  
Me lleva a amarte a cada instante,  
Y al tenerte cerca de mí  
Mí vida y mí alma se llenan de calma, alegría y amor  
eres como el sol que necesitan las flores.  
Eres como la luz de la luna que necesitan las noches  
Eres mi esperanza para vivir  
Sigue brillando, amando y viviendo que te necesito a mí lado  
Pero sobre todo sigue siendo como tú eres.  
Esa mujer íntegra y completa.  
Gracias por haber llegado a mi vida,  
por permitirme ser parte de la tuya,  
por ser más que mi esposa  
Esa mujer que es parte de mi ser.  
Gracias por brindarme tu amor  
por el inmenso apoyo a cada instante  
que siempre me has dado.  
Mí gracias por haberme dado el gran tesoro que tenemos.  
gracias por el impulso para lograr esta meta.  
Que también es tuya  
con ella tratare de darte lo mejor de mí mismo  
a cada instante de mí vida.  
Quiero decirte que este trabajo  
no lo hubiera podido realizar sin tí a mi lado

**TE AMO CON TODA EL ALMA**

A MIS TESOROS  
A MI ASESOR

Dr. PABLO SERGIO REBOLLO MUNQUÍA

Le agradezco el haberme permitido robarle gran parte de  
su tiempo

Para lograr la realización de este trabajo,  
Por su invaluable asesoría y dedicación

Gracia por compartir con mígo el gran conocimiento  
que usted posee.

Gracias a usted mí carrera se verá reflejada en un título  
profesional.

Quiero que sepan que siempre que estrecho sus cuerpos  
siento una inmensa alegría que inunda mí ser de amor,  
quiero ser hoy y siempre el méjor padre del mundo,  
Esperando no importe el ayer,  
mí mañana y mí vida siempre será para ustedes.

Gracias por ser la fuente de inspiración para este trabajo que  
apenas comienza, solo espero que siempre me acompañen  
en este caminar como yo lo haré incondicionalmente con ustedes,  
Sin importar el rumbo.

Con todo mí amor para ustedes

LAS AMO

A mis seres queridos  
Mis hermanos

Negríta, Lucy, Lili, Flaquita, y Gera

Le doy gracias a dios por permitirme ser parte de esta familia  
Que verdaderamente me siento orgulloso  
De pertenecer a ella.

Les doy las gracias por tolerarme,  
por regalarme esos momentos de felicidad en familia  
momentos que estando con ustedes  
siento a mis padres cerca de mí.

Les doy las gracias por ser parte de mí vida  
por aceptar a mí familia  
Y por brindarles su amor.

Les agradezco con todo mí corazón.

LOS AMO

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO**

Le agradezco su invaluable apoyo incondicional  
durante el trayecto De mi profesionalización

**LIC. ISABEL SAVEEDRA**

Gracias por su apoyo incondicional

**A MIS COMPAÑEROS DE CARRERA Y ESPECIALIDAD**

Les agradezco el haberme aceptado como parte de su equipo,  
el haber formado parte de un sin fin de momentos tan padres  
dentro y fuera de clase.

Les deseo lo mejor en sus vidas con sus seres queridos  
Y por su puesto en el ámbito de profesión

Que todos sus objetivos se hagan realidad y nunca dejen de soñar.

**A MIS MAESTROS**

Les agradezco el permitirme ser uno de los pocos  
afortunados en recibir de ustedes el gran conocimiento  
que me obsequiaron durante la carrera y esta especialidad

Les agradezco todo su apoyo para poder lograr este objetivo  
que se verá reflejado en mi trabajo diario.

Gracias.

**A LA UNIVERSIDAD LATINA**

Por haberme abierto las puertas y permitirme ser parte de esta Alma Mater.

## CAPÍTULADO

### “CONSIDERACIONES PARA NEGAR LA ADOPCIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO UNIDOS EN MATRIMONIO BAJO LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN 2009”

#### **CAPÍTULO 1:**

##### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA**

1.1. La Familia en Grecia.....	2
1.2. La Familia en Roma.....	3
1.3. La Familia en México.....	4
1.3.1 Época Indígena.....	4
1.3.2. Época Colonial.....	6
1.3.3. México Independiente.....	8
1.2. Derecho de Familia	
1.2.1.1 Definición.....	13
1.2.1.2. Fuentes.....	13

#### **CAPÍTULO 2:**

##### **CONCEPTOS GENERALES**

2.1. Concepto de Familia.....	15
2.1.1. Concepto Biológico.....	16
2.1.2. Concepto Sociológico.....	16
2.1.3. Concepto Jurídico.....	17
2.2. Matrimonio	
2.2.1. Concepto antes de la reforma del 2009 del Código Civil para el Distrito Federal.....	17
2.2.1.1. Características.....	18
2.2.2. Concepto que menciona el Código Civil para el Distrito Federal con las reformas 2009.....	18
2.2.2.1. Características.....	18
2.2.3. Naturaleza Jurídica.....	19
2.2.4. Concubinato.....	19
2.3. Persona.....	20
2.4. Homosexualidad.....	20
2.5. Transexualidad.....	23
2.6. Filiación.....	25
2.6.1. Paternidad y Maternidad.....	26

#### **CAPÍTULO 3**

##### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO**

3.1. Época Prehispánica.....	28
3.2. Época Colonial.....	29

3.3. México Independiente.....	29
3.3.1. Código Civil de Oaxaca y de Veracruz (1828 y 1869).....	30
3.3.2. Código Civil de 1870.....	31
3.3.3. Código Civil de 1884.....	32
3.3.4. Código Civil de 1928.....	35
3.4. La adopción.....	36
3.4.1. Concepto de Adopción.....	37
3.4.2. Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	38
3.4.3. Características.....	39
3.5. Interés superior del menor.....	40
3.6. Personas que pueden adoptar.....	41
3.6.1. Requisitos según Código Civil del Distrito Federal.....	42
3.7. El parentesco en la adopción.....	45
3.7.1. Efectos jurídicos de la adopción.....	50
3.8. Legislación sobre Convenios y Leyes Federales	
3.8.1. Convención Internacional sobre Derechos del Niño.....	52
3.8.2. Ley Para La Protección de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes.....	54
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA ADOPCIÓN</b>	
4.1. Registro.....	59
4.2. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.....	61
 <b>CONCLUSIONES</b>	

## INTRODUCCIÓN

La importancia de mi trabajo tiene como finalidad evidenciar la realidad sociológica que impacta en el mundo jurídico producto de las reformas al Código civil para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre del 2009, se tratará de conocer las repercusiones que producirán los matrimonios de parejas del mismo sexo con el propósito de poder concluir si es conveniente que se otorguen las adopciones en este tipo de matrimonios y trataré de dar a conocer el por qué los menores no pueden proteger su interés superior ellos mismos.

Por otro lado es un problema que en la actualidad está causando mucha polémica desde el punto de vista de la homosexualidad, un tema que en donde quiera que te encuentres salen los comentarios ya sea de un compañero de trabajo, en las escuelas, en reuniones familiares, o de amistades, esto está causando tanta inquietud en la ciudadanía que ahora hay mesas de trabajo en televisión, radio y por supuesto dentro de la religión, no es un tema en relación a las preferencias sexuales de las personas, sino más bien es en relación con las adopciones de matrimonios del mismo sexo, que a mi parecer creo que no estamos preparados para un cambio de este tipo, ya que todavía estamos muy atrasados en cuestiones de derechos humanos y por consiguiente de discriminación, es una problemática inminente para los niños que pudieran estar inmersos en algunos de los supuestos de alguna Institución.

Mi interés es, y será siempre el interés superior de los menores, que dentro de lo posible no se encuentren en estado de indefensión por un problema de índole de las minorías, ya que en realidad la política que permitió este tipo de adopciones dentro del Código Civil para el Distrito Federal, violenta a los menores, colocándolos en una serie de problemas tanto de índole jurídico, social, religioso y por supuesto social desde el punto de vista psicológico-emocional y/o sexual.

La entrada en vigor de esta reforma en el Código Civil para el Distrito Federal, ocasionará una serie de consecuencias de carácter jurídico en estos menores que lleguen a quedar como hijos de matrimonios del mismo sexo, uno de los ejemplos que puedo mencionar es que una de las características de la ley es que deben ser en general; y dicha reforma no cumple con esta característica, por el hecho de que los matrimonios del mismo sexo están reconocidos en el Distrito Federal y no en toda la República, y algo extremadamente importante es que se les olvidó a nuestros legisladores lo que menciona la Convención de los Derechos de los Niños, así como sus alcances en cuanto a lo que se refiere a todo el abanico de los derechos humanos.

Si nos sujetamos a la citada Convención que tiene por objetivo poner de manifiesto la vinculación y afianzamiento mutuo de todos los derechos, garantizando así lo que la UNICEF llama *la supervivencia y el desarrollo de los niños*. Al respecto, quizás sea más útil describir los derechos consagrados en la Convención, bautizados como las tres "pes":

**Proveer:** los niños tienen derecho a que se les provean ciertos bienes y servicios, un concepto que abarca desde su propio nombre y nacionalidad, hasta la salud y la educación.

**Proteger:** Tienen derecho a ser protegidos de determinados actos como la tortura, la explotación, la detención arbitraria y la privación sin garantías de los cuidados de los padres.

**Participar:** Asimismo, los niños tienen derecho a actuar y a tener voz y voto, o sea a participar, en las decisiones que incidan en sus propias vidas o en la sociedad en general.

Ya reunidos todos estos derechos se pudieran establecer tres elementos básicos:

1.- Reafirmar la aplicación a los niños de determinados derechos ya reconocidos a los seres humanos en general en otros tratados. La concesión de algunos de estos derechos a los niños, como la protección contra la tortura, la libertad de expresión, de asociación, de religión, o el derecho a la seguridad social.

2.- Eleva el listón en la aplicación de ciertos derechos humanos básicos, para tomar en cuenta las necesidades específicas de los niños y su vulnerabilidad.

3.- Establecer normas en aquellos ámbitos que atañen mayor o exclusivamente a los niños. Entre los temas que contempla la Convención, cabe mencionar la salvaguardia de los intereses de los niños en procedimientos de adopción, el acceso a la educación primaria, la prevención y protección contra la negligencia y los abusos interfamiliares y el cobro de las sumas asignadas a su mantenimiento.

También es de resaltar que la Convención contiene tres novedades en cuanto al fondo.

**En primer lugar** introduce el derecho de los niños a la “participación”, cuya ausencia es patente en las anteriores declaraciones, y *reconoce explícitamente la necesidad de informar a los niños sobre sus derechos*.

**En segundo lugar**, plantea temas que ningún instrumento internacional había abordado hasta la fecha: por ejemplo el derecho de los niños víctimas de distintas formas de crueldad y explotación, y la obligación de los gobiernos de tomar medidas para abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños.

**En tercer lugar**, incluye principios y normas que hasta entonces sólo se recogían en textos no vinculantes, en particular los relativos a la adopción y a la administración de la justicia de menores.

Como podemos darnos cuenta es de gran importancia que se tomen en cuenta todos estos derechos para los menores y en especial a los que pudieran ser adoptados por estos matrimonios.

En conclusión me parece que se está dejando en el abismo y sin tomar en cuenta todas las recomendaciones de la Convención, creo que serán objeto de una serie de irregularidades tanto de índole Jurídico, Social, religioso y Psicológico-emocional, esto los podría colocar en un peligro inminente.

La metodología utilizada para este trabajo es analítica ya que se realiza una investigación en varios cuerpos normativos como es La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, La Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas y Adolescentes, la normativa interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en los cuales nos podemos percatar que existen una serie de inconsistencias para poder tener una verdadera protección para los menores que se lleguen a adoptar por parte de los matrimonios del mismo sexo.

La integración de mi trabajo se da de la siguiente manera; en el primer capítulo se encuentra el origen de la familia iniciando con la familia en Grecia también llamada Familia del Ciudadano, que tenía una serie de lazos y deberes, un patrimonio común para los miembros de la familia con derechos potenciales, la religión que se profesaba se transmitía de generación en generación y ésta era para el hombre y la mujer también que tenía su participación en el culto, en seguida con la familia Romana que era considerada como una pequeña sociedad perfectamente organizada, que contaba con su jefe y su gobierno por así decirlo, era ejercido por el padre o paterfamilias, éste dirigía la vida religiosa, política y social, posteriormente con la de México en la que hago mención a la familia indígena en sus orígenes haciendo un recorrido en la época colonial y al final por lo que se refiere a la época independiente o actual ya considerada como toda una institución y hago una pequeña clasificación, doy concepto y las fuentes de ésta.

Por lo que se refiere al segundo capitulado se dan una serie de conceptos primeramente en cuanto a familia hablo un poco de los tipos, posteriormente se mencionan varios conceptos de matrimonio de diferentes autores, se hace una especial diferencia en cuanto al concepto de matrimonio en el Código Civil para el Distrito Federal que sufrió con los cambios de la reforma a finales del 2009 y ya como queda en la legislación vigente, se habla un poco de la naturaleza jurídica de éste y en cuanto al concubinato como a las personas físicas o morales y a lo que se refiere al significado de homosexualidad y transexualidad, ya por último se hace mención a la filiación y a lo que corresponde a maternidad y paternidad.

En el tercer capítulo se hace un recorrido de la adopción por épocas; primeramente la Prehispánica, abarcando un poco de la colonial hasta llegar a la independiente con la actual se dan una serie de elementos que nos aportan diferentes códigos tanto locales como de uno que otro de algún Estado; luego abordaremos el concepto sus características y la naturaleza jurídica; Hago mención de quiénes pueden adoptar, qué requisitos deben reunir los adoptantes y los adoptados según la legislación vigente como por parte de las Instituciones encargadas de las adopciones, sus efectos y hablo un poco de la Convención de los Derechos de las Niñas y de los Niños y Adolescentes.

Ya para concluir en el cuarto capítulo hago mención en cuanto al procedimiento los requisitos que se deben cubrir y sus efectos dentro del sistema para el

## Desarrollo Integral de la Familia

Hago mención de que parte de la bibliografía fue tomada de libros clásicos e históricos con el fin de proporcionar la estructura familiar de la cual se rige nuestra cultura desde sus orígenes, al igual que de bibliografía actualizada y vigente.

Metodología general en este tipo de trabajo son: Inducción, Deducción, Análisis, Síntesis e Histórica.

**CAPÍTULO 1**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA**

## 1.1. LA FAMILIA EN GRECIA

El matrimonio o también llamada como la Familia del Ciudadano es considerada como la primera Institución establecida por la religión doméstica, invariablemente conlleva una serie de lazos y deberes, un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales; la religión que se profesaba se transmitía de generación en generación, esta no era exclusivamente de los hombres, ya que la mujer también tenía su participación en el culto.

El matrimonio, no solo consistía pasar de una casa a otra, ya que al momento de llevar a cabo este, la mujer tenía que abandonar los eventos del padre y llevar a cabo o adoptar los ritos, oraciones y por supuesto la religión del marido encontrándose prohibido profesar en un mismo hogar a dos dioses diferentes.<sup>1</sup>

Dada la importancia de la familia en los griegos ésta se iniciaba con el matrimonio de una forma muy particular ya que este se realizaba en tres actos, primeramente en la casa del padre en presencia del pretendiente, el padre de la joven con toda la familia ofrece un sacrificio y de una forma sacramental entrega a la hija al pretendiente; como segundo acto la joven es transportada a la casa del marido ya en ésta y tras una lucha simulada, el esposo la alza en sus brazos y finalmente inicia el acto sagrado colocando a la esposa en el nuevo hogar en presencia de la divinidad doméstica ante la cual se le rocía de agua lustral, se toca el fuego sagrado recitando algunas oraciones y compartiendo pan, torta o algunas frutas, quedando los esposos en plena comunión religiosa.

Es de gran importancia de notarse que la relación conyugal no es una cuestión de sexos o del aspecto afectivo de carácter pasajero, sino que más bien lo de fondo es que estos esposos se encontrarán unidos por los firmes lazos del mismo culto y de las mismas creencias. Como una parte importante dentro de la familia del ciudadano en Grecia y para darnos una idea de la moral familiar de los griegos se

---

<sup>1</sup> DE IBARROLA, Antonio, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 2006. p. 100

sabe que cuando un niño nacía primeramente debía ser presentado al padre y si este no lo levantaba en brazos no podía pertenecer a la familia.<sup>2</sup>

## 1.2. LA FAMILIA EN ROMA

El Maestro Eugene Petit se refiere a la familia como una organización, misma que comprende el *paterfamilias* que a su vez se sabe que era el jefe, y los descendientes que se encontraban sujetos a la autoridad de éste y en cuanto a la mujer *in manu*, que se encontraba a la situación análoga de una hija, esta organización siempre estuvo bajo el régimen patriarcal.<sup>3</sup>

En Roma la familia era considerada como una pequeña sociedad perfectamente organizada, que contaba con su jefe y su gobierno por así decirlo, que era ejercido por una persona llamada el padre o también conocida como el *paterfamilias*, éstos dirigían la vida religiosa, política y social en Roma, el llamado *paterfamilias* protegía los intereses del grupo familiar en todos los sentidos, el poder del padre o *paterfamilias* era ilimitado, tenía toda decisión sobre sus hijos y su esposa a los hijos los podía mancipar ya sea por un precio o para garantizar el pago de una deuda, podía corregir y hasta matar. La esposa se encontraba bajo su autoridad a tal grado que al contraer matrimonio dejaba de rendir culto a sus antepasados paternos y ésta se dedicaba en cuerpo y alma a la oración que su esposo recitaba, ella nunca fue libre, tampoco tenía el poder de mando y por lo tanto no era dueña de sí misma, en todo momento necesitó de un jefe tratándose de la vida religiosa, así como de un tutor para cualquier acto civil. Era tal su sometimiento que aun muerto su esposo no vuelve a su familia de origen, en este caso tenía que depender de sus hijos y si por alguna razón no había hijos entonces ésta dependía de los parientes más cercanos de su marido.<sup>4</sup>

De este ejemplo nos podemos percatar qué poder tenía el *paterfamilias* en Roma,

---

<sup>2</sup> *Ibidem.* p. 101

<sup>3</sup> EUGENE, *petit.*- Editorial Porrúa.- México 1998 p. 96

<sup>4</sup> FUSTEL, de Coulanges, Plutarco.- L Ciudad Antigua.- Editorial Porrúa.- México 1992 p. 61

éste era el representante, gobernador, sacerdote, y detentador del poder, de aquí la importancia de la trascendencia a través de los hijos para seguir con el culto a sus antepasados, de aquí se desprende de que si no había hijos o no existían, surge la adopción, ésta surge fundamentalmente con el objetivo de evitar la desaparición de la familia y a través de los hijos se tuviera la obligación de perpetuar el culto a los manes, y de esta forma se podía evitar condenarse y condenar a aquellos que les habían dado la vida ante la imposibilidad de procrear a sus propios hijos.

### **1.3. LA FAMILIA EN MÉXICO**

#### **1.3.1 ÉPOCA INDÍGENA**

Manuel F. Chávez, hace mención referente a la familia de esta época comentando respecto del régimen jurídico de los pueblos precortesianos del cual comenta que fue rudimentario, toda vez que era cuando apenas iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad que permitiera que se desarrollara el derecho al igual que su filosofía.

Se sabe que existían diversos contratos existentes en la población indígena, para cuando los españoles llegaron se percataron de esto, cosa que confundieron los españoles y que no pudieron comprobar y que más bien los indígenas se limitaban a darnos noticias de ellos, sin llegar a otorgar de una forma precisa y clara de dicha legislación que sobre el particular había. No se tenía una codificación, lo que permitía creer que más bien era un derecho consuetudinario.

Más sin embargo, se cree que en este tiempo se inicio el periodo de la ley escrita, a través de una serie de jeroglíficos promulgada en ese entonces por el Rey.

En este tiempo los Chichimecas, en especial Nopaltzin dictó algunas leyes en las cuales se indicaba la forma de vida tan primitiva que vivían dichos pueblos, así como el que a los adúlteros se les condenaba a muerte y también se les incendiaban sus sembradíos, estaba prohibida la caza en terrenos ajenos, así

como aquel que se atrevía a tomar animales que no les pertenecían, a esta persona se le privaba el derecho de cazar y se le decomisaba su arco con todo y sus flechas; el único objeto de esta Legislación era el proteger y defender a la familia y la propiedad de una forma muy rudimentaria.<sup>5</sup>

Posteriormente en los tiempos de Netzahualcóyotl se registró una evolución del derecho, toda vez que hubo un aumento de formulas e Instituciones que es precisamente en el tiempo de cuando los encontraron los españoles.<sup>6</sup>

Por lo que respecta a las costumbres, había una enorme variedad en cuanto a la influencia social de la familia y a los principios básicos del matrimonio.

A los cuales existía una enorme poligamia que se constituyó como un enorme privilegio entre los pudientes. Por lo que se refería a sus costumbres tanto buenas como malas, que a su vez siempre se trataban primero la de los reyes así como la de los grandes ilustres, posteriormente la de las plebeyas, el Rey era quien tenía todo tipo de mujeres, de linajes, altos, bajos, y entre todas tenía una legítima por supuesto procuraba que fuera la del linaje principal y alta sangre, si le era posible con ésta realizaba cierta ceremonia que no haría con las otras, que era colocar una esfera lo más bonita o galana posible enfrente de la chimenea o fogón que en lo principal de la casa había, que servía para sentar a los novios atando uno con otro los vestidos de ambos, los cuales permanecían ahí mientras llegaban los principales de su reino a darles el parabién y desearles que Dios le conceda tener hijos para los casos de sucesión, que resplandeciera su nobleza y memoria; luego llegaban los embajadores de los demás reyes de México y el gran Tacuba, hacían lo mismo en nombre de sus señores y tras ellos sus inferiores, una vez que despedían a todos, los llevaban al lecho donde consumaban el matrimonio, después de cuatro días tornaban a saber de ellos con muchas palabras

---

<sup>5</sup> CHAVEZ ASECIO Manuel, La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 2007, p. 49

<sup>6</sup> CHÁVEZ Hayhoe Salvador, Historia Sociológica de México, Editorial Salvador Chávez Hanhoe, México 1944, p. 105

amorosas.<sup>7</sup>

Como se iba avanzando en los tiempos a los frailes se les fueron dificultando las cosas, ya que la poligamia fue un verdadero problema por lo que se refiere a la evangelización ya que los indígenas de más alto nivel no querían dejar esas costumbres, por lo que los misioneros no sabían cómo resolver este problema que se catalogaba como inmoral, tal era el problema que los mismos misioneros llegaron a determinar la cancelación de los bautismos por un tiempo, esto permitió que con el tiempo y una vez que éstos conocieron un poco más las costumbres de los catacumeros, llegaron a tomar la decisión de que la primera esposa sería la legítima.

### **Los Otomíes**

Por lo que respecta a los otomíes el Dr. Don Francisco Plancarte y Navarrete expresa que éstos se instalaron en un territorio muy corto que se encontraba en las colindancias del Valle de México, los Estados de Puebla y Morelos; en relación a sus costumbres dieron mucho que desear si hemos de juzgar de ellas por las de los otomíes que alcanzaron los misioneros. Toda vez que a los muchachos les daban niñas de la misma edad, como también les era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse, era común para ellos que si encontraban en su pareja algo que no les gustara la podía despedir y tomar otra, privilegio de que las mujeres igualmente gozaban.<sup>8</sup>

### **Los Nauas**

Había entre ellos una manera de conocimiento del señor principal, como pater-familias y para saber dónde estaba y dónde se albergaba en la noche para que todos fueran allí, éstos se comunicaban con señales de humo para poderse localizar, siendo así como se dirigían frente al pater-familias para llevarle lo que habían cazado durante el día y él lo repartía en partes equitativas para que nadie

---

<sup>7</sup> Ibídem p. 49

<sup>8</sup> Ibídem p. 50

quedara insatisfecho, las parejas de esta tribu se unían en matrimonio y se guardaba mucha lealtad.<sup>9</sup>

### **1.3.2. ÉPOCA COLONIAL**

Durante esta época se dieron varios sucesos como es el caso del matrimonio; como una de las disposiciones generales en el Derecho Canónico así como en la legislación de Castilla, había motivado disposiciones particulares en las Indias debido a las condiciones particulares que se presentaron.

Como es el caso de la particularidad de la obra española en América, toda ella basada en el propósito de levantar a la raza autóctona al nivel de la colonizadora y en el sentido ecuménico del Derecho. Esto con el propósito de que no se tuvieran trabas en los matrimonios entre los españoles y los individuos de otras razas aunque fueran indios, negros, o castas, esto fue posible realizarlo en la fecha de octubre de 1541, y octubre de 1556, en donde los matrimonios entre españoles e indias o con negras o mulatas no existió prohibición alguna, y aunque esto ocasionó un conflicto que incluso hubo quejas de las autoridades de Santo Domingo, de la irregularidad que resultaba de que los jefes militares se casaban con negras que habían sido esclavas de otras familias, dando origen que una vez realizado este matrimonio la mujer resultaba de mayor categoría que sus anteriores amigos.

La regla del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias se encuentran contenidas en la pragmática sanción del 23 de marzo de 1776, en donde aquí como en España, los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre o de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos y si no hubiera éstos, entonces de los tutores, y si no se hiciera de este modo, entonces dichos matrimonios sin licencia no producían efectos civiles en

---

<sup>9</sup> Ibídem p. 50

relación con los cónyuges o con los hijos, así que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.<sup>10</sup>

Posteriormente ya con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios, ya en la coacción que ejercitan las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o por los padres sobre sus hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajoso, y también para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia, Felipe II en febrero de 1575, dispuso: “Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular se puedan casar ni casen en sus distritos: y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos”.<sup>11</sup>

### **1.3.3. MÉXICO INDEPENDIENTE**

Una vez que inicia esta época en México, el matrimonio connatural al hombre, nace con la humanidad. El conocimiento jurídico sobre el matrimonio es bien sabido que es anterior a cualquier sistema legal concreto, puesto que la legislación positiva no da origen al matrimonio, y de ella recibe la fuerza de su dimensión jurídica.

Para el Derecho Natural basta con el consentimiento entre los cónyuges y no es sino hasta el siglo XVI (Concilio de Trento) no se conoce de la existencia de alguna ley que obligara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera valido; ya que bastaba el acto conyugal con la intención de perdurar. De hecho se sabe que hubo casos de muchos matrimonios que se casaron con base en la legislación civil vigente en esas épocas.

---

<sup>10</sup> Ibídem p. 53

<sup>11</sup> ESQUIVEL Obregón Toribio, apuntes para la Historia del Derecho en México, t. III.- Editorial Polis, México, 1937, p. 50

La doctrina eclesiástica fue evolucionando en esta materia dando como resultado que se considerara como de competencia exclusiva de la iglesia en el caso del matrimonios entre bautizados.

Esta doctrina ha sido firme y permanente dentro de la iglesia, permitiendo que en el Derecho Canónico se exprese que en el matrimonio de los católicos aunque uno solo de los contrayentes esté bautizado, se rige no solo por el derecho divino sino también por canónico salvo la competencia de la potestad civil sobre los efectos esencialmente civiles del matrimonio.

En cuanto a la jurisdicción de la iglesia, sobre el matrimonio fue definida por el Concilio de Trento al condenar varias proposiciones que negaban dicha jurisdicción por lo que se refiere a la regulación del *ius connubii* (establecer impedimento) como a lo que se refiere a la función matrimonial (causas matrimoniales).

De modo explícito el Concilio de Trento:

- a) La potestad de la iglesia para constituir impedimentos dirimentes y dispensar de ellos.
- b) La Competencia para juzgar causas matrimoniales, algo muy importante es el hecho de que la iglesia posee jurisdicción por derecho propio y no por concesión de las autoridades civiles.<sup>12</sup>

Es importante mencionar que la iglesia reclama jurisdicción sobre el matrimonio de los bautizados ya sea que los dos estuvieran bautizados o solamente uno de ellos, pero en el supuesto de que no, la iglesia no tenía poder de jurisdicción.

Debido a la lucha por asumir por parte del Estado lo relativo al matrimonio,

---

<sup>12</sup> HERVADA Javier, Lomardía Pedro, el Derecho del Pueblo de Dios hacia un sistema de Derecho Canónico, t III, Derecho Matrimonial, Ediciones Universidad de Navarra Pamplona, 1933.- p. 264

provocó que se elaborará la teoría del matrimonio como contrato apareciendo como tal hasta el siglo XVII como un medio de justificación; la intervención del Estado implicó que su esencia estuviera constituida por la libertad de los contrayentes, dando como resultado que la voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo.

Glason dice que el éxito del matrimonio civil consistió en “significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia”.<sup>13</sup>

No fue sino hasta la Revolución Francesa que los frutos del esfuerzo por el poder civil dieron los resultados definitivos, y es cuando en la primera Constitución de 1791 y de la cual emana en su artículo 7, que se concibe al matrimonio como un contrato civil.

Para septiembre de 1792 se desarrolla el principio mencionado anteriormente solo que para esta fecha también se admite el divorcio por mutuo consentimiento, aun por incompatibilidad de caracteres, asimilándolo en esta forma el matrimonio a un contrato de sociedad.<sup>14</sup>

Considero que uno de los momentos de mayor trascendencia en la historia de México es cuando al matrimonio se le considera como un contrato civil y el punto clave es cuando Ignacio Comonfort renuncia a la Presidencia de la República y Benito Juárez que en ese tiempo era el Presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley, y posteriormente, dio las Leyes de Reforma.

Una vez que se emite la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, días antes de la promulgación de la Constitución Política de ese año, en la cual se hace referencia de puntos trascendentales para nuestro país como el establecimiento en toda la República del Registro del Estado Civil y por

---

<sup>13</sup> MAGALLÓN IBARRA Jorge Mario. El matrimonio, tipográfica editorial Mexicana, México D.F., 1965, p. 142

<sup>14</sup> MAGALLÓN IBARRA Jorge Mario.- Op. Cit., p. 142.

consiguiente la obligación de todos los ciudadanos a inscribirse en el registro, sin él no podía ejercer sus derechos civiles, entablar o contestar una demanda; hacer valer derechos hereditarios y cualquier contrato, la división territorial se realizó abarcando la jurisdicción de la parroquia, para el caso de la Ciudad de México se establecieron por cuarteles mayores, se establecieron los actos del estado civil como el nacimiento y matrimonio.

La familia extensa desde un particular punto de vista se puede percibir la evolución según su número, funciones que desempeña e influencia en la sociedad, primeramente encontramos a la familia extensa ésta se integra por diversos parientes que conviven en el mismo domicilio. Por los progenitores, sus hijos, los ascendientes, descendientes y. en algunos casos por los colaterales, se establece como unidad de producción donde se ejercen todas las funciones del ámbito propio. Es una familia plurifuncional; la función productiva se puede visualizar desde el punto de vista económico; la familia es el núcleo de producción, como es el caso de las artesanales, campesinas; las que se dedican a la pesca etc. Una de las actividades de mayor relevancia es cuando se habla de la educación ya que es ésta es la que inicia con todos los valores y formación de sus miembros. La que es necesaria y vital es la asistencial en el caso de enfermedad o por necesidad de alguna cuestión de capacidad diferente como en los ancianos, de esta surgen una serie de necesidades que la carga le corresponde al Estado, a la Iglesia o a las Instituciones de Asistencia o Sociales ya sea Públicas o Privadas que podríamos llamarlas intermediarias, conservando la característica de la familia extensa que cada vez son menos en nuestro país aunque todavía se pueden apreciar en algunos lugares.

La familia nuclear: los requerimientos sociales y económicos que cada vez es mas complicado en nuestro país, nos hace llegar a la familia nuclear que según Murdock, es la familia universal siendo su característica principal la de ser un grupo social, por tener residencia común, cooperar económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a sus hijos sean propios o adoptivos.

Por lo que respecta a este tipo de familia en la sociedad moderna, particularmente en las zonas urbanas, la familia conyugal nuclear está compuesta por padres e hijos y tiende a constituir la unidad doméstica y normal.<sup>15</sup>

Para Williams J. Goode<sup>16</sup> como todo un especialista en la familia opina que esta reducción de la familia y la pérdida progresiva de la importancia de los vínculos parentales, constituyen una tendencia mundial que ha afectado en primer término a los países más desarrollados. Se percibe, ya incluso aunque de una forma más moderada en sociedades más tradicionales, ya que estas se resisten al cambio de formar una familia más pequeña.

La nueva célula doméstica constituye normalmente una unidad económica independiente. En las sociedades tradicionales los vínculos de parentesco poseen una importancia tal que determina de por vida el estatus socioeconómico de los miembros del grupo social. Por el contrario, en nuestra sociedad moderna la adquisición de un status depende de calificaciones, habilidades y preparación académica de una manera personal que en la mayoría de los casos no tiene nada que ver con relaciones de parentesco. En la actualidad es más común la posición social de la nueva familia que dependa de ambos padres del estatus ocupacional.

Este último comentario me conduce a observar cómo se organiza la cooperación de la pareja dentro del hogar, esto ha dado pie a que en la actualidad muchas de las características de la familia tradicional se han tenido que ir modificando lentamente, aunque algunos de los rasgos son más difíciles de cambiar como la división del trabajo en razón del sexo, ya que no se han podido romper conductas machistas, no aceptando el empoderamiento de la mujer, lo cual no les permite cambiar los hábitos de trabajo para las mujeres por lo que continúan ocupándolas para las cosas del hogar y la educación de los hijos y el rol masculino es de

---

<sup>15</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel. La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 2007, p. 191

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 192

participación social y aspecto económico.

Anteriormente en algunos países, socialistas se incorporaba más el trabajo de la mujer, la distribución o división del trabajo, en el hogar se hace con otra orientación y no solo en razón del sexo.

A un principio la familia funcionaba como una unidad de producción, los bienes familiares se explotaban en común y los hijos se incorporaban desde temprana edad y eran deseados para una mayor producción.

Ahora bien, la familia conyugal moderna ha dejado de ser así, la vida económica de la Nación ya no se encuentra regulada por los vínculos familiares, ni la producción es de la familia, ya que el estatus de cada persona está en relación con la ubicación y trabajo que se realiza en el mundo en lo personal, es totalmente exterior a la familia. Para esto intervienen la relación de clase, aspectos económicos fuera del alcance personal o familiar y aspectos monetarios que son a nivel internacional. La enorme competencia en el trabajo y la necesidad de una preparación mayor en la pareja como en los hijos, hace que la incorporación de estos aspectos económicos productivos sea de más largo alcance. Esto nos permite observar la necesidad exigente de un nivel más alto de escolaridad y educación para con nuestros hijos.

## **1.2. DERECHO DE FAMILIA**

### **1.2.1.1 DEFINICIÓN**

Es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio, el concubinato, la procreación de los hijos por la institución de la filiación, y una vez analizado el contenido de este tema no se agota en la regulación de estas tres instituciones, toda vez que la ausencia de

descendientes de la pareja a originado otra figura jurídica que en la actualidad se a pretendido suplir el hecho biológico de la procreación al imitar a la filiación con la adopción haciendo que se constituya como otra institución y por supuesto como otra fuente de la relación familiar.<sup>17</sup>

## **Parentesco**

Las relaciones jurídicas familiares se derivan de dos fenómenos biológicos, estos son, uno de la unión de los sexos con la procreación traducida en el matrimonio y la filiación, como en el concubinato y por supuesto en la adopción como tema central de este trabajo.

### **1.2.1.2. FUENTES**

Una vez que se ha definido el parentesco como las relaciones jurídicas que se derivan de dos fenómenos biológicos; la unión de los sexos mediante el matrimonio y el concubinato, las que implican la procreación a partir de la filiación, así como del hecho civil (matrimonio) encaminado a suplir al fenómeno biológico de la procreación, esto es la adopción y por último las que implican a las Instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar, como se puede ver estos tres tipos de hechos son los únicos que originan a las relaciones de parentesco, es por esto que matrimonio, filiación y adopción son las tres grandes fuentes que constituyen el parentesco en nuestra legislación.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar, BUENROSTRO BÁEZ Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, México 2002. p. 10

<sup>18</sup> Ibídem p. 17

**CAPÍTULO 2**  
**CONCEPTOS GENERALES**

## 2.1. CONCEPTO DE FAMILIA

Nos dice José Castan que la palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz “familia”, por derivación de “famulus”, que a su vez procede del osco “famel”, que significa siervo, y más remotamente del sanscrito “vama”, hogar o habitación, significando por consiguiente, “el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”.<sup>1</sup>

Para Ignacio Galindo Garfias originalmente considera que es “un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación”.<sup>2</sup>

La familia en sentido amplio que podría considerarse “familia-parentesco”, es integrada por el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo de orden familiar. Bajo este significado *lato* “comprende la familia tres ordenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales”.<sup>3</sup>

Según Belluscio Augusto, esta familia comprende “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge que reciben denominación de parientes por afinidad”.<sup>4</sup>

Ahora bien respecto de la familia en sentido restringido, en la actualidad se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de estos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por relaciones conyugales y paterno filiales.

---

<sup>1</sup> CASTAN TOBEÑAS José, Derecho Civil Español Común y formal, t. V, Derecho de Familia, volumen I, Renus Madrid, 1976, p. 52

<sup>2</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho civil Primer curso.- Editorial Porrúa.- México 2000, p. 447

<sup>3</sup> CASTAN TOBEÑAS José, Op, cit., p. 28

<sup>4</sup> BELLUSCIO Augusto C., Derecho de Familia, Editorial Depalma Buenos Aires, 1975, p. 3

Para Rojina Villegas “la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo comprendiéndose, además de manera excepcional el parentesco por adopción”.<sup>5</sup>

Desde mi particular punto de vista el concepto de Rojina Villegas no es del todo mal, lo único es que, en el derecho actual también tenemos que considerar a los adoptados y concubinos aunque muchos no concuerdan con los que se generan fuera del matrimonio, calificándolas como ilegítimas cosa con la que no estoy de acuerdo porque a mi parecer la familia es una realidad sociológica.

### **2.1.1. CONCEPTO BIOLÓGICO**

Este es considerado como el primer punto de la familia el cual se entiende como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. De hecho Edgar Baqueiro Rojas considera que por descender uno de otros, o de un progenitor común generarán entre sí lazos de sangre.<sup>6</sup>

Unidad básica que conforma a la sociedad en una interacción humana. La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación, considero que por el hecho de que varios hijos sean procreados por un mismo padre o por una misma madre siempre habrá lazos de sangre aun en las familias compuestas por diferentes padres o madres

### **2.1.2. CONCEPTO SOCIOLÓGICO**

Edgar Baqueiro Rojas “la establece como la Institución social formada por lo miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.

---

<sup>5</sup> Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia, t. I. Editorial Robredo, México, 1959, p. 34

<sup>6</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, México 2002. p 8

Asociación que se caracteriza por una relación sexual, lo suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos.

Estoy de acuerdo en el concepto que da Baqueiro Rojas Edgar en su publicación del 2002, solo que en esta edición no se hace mención de los menores que nos ocupan en este trabajo, como son adoptados y que ahora son considerados como hijos en todos sus aspectos.

### **2.1.3. CONCEPTO JURÍDICO**

En cuanto a la definición de este concepto estoy totalmente de acuerdo con el que establece el Maestro Baqueiro Rojas ya que abarca todos los individuos que podrían pertenecer el grupo familiar, ya que maneja como concepto al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangres o matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Lo que yo propongo es aquella Institución jurídica que surge de la propia naturaleza biológica, ética y social del ser humano, es una comunidad de vida primaria vinculada por lazos de matrimonio, adopción, concubinato y parentesco, cuyas relaciones interpersonales de sus miembros constituyen un conjunto de Derechos y Obligaciones regulados por el Derecho, relaciones que deben darse en un ambiente de consideración, solidaridad, respecto a su dignidad e integridad física y psíquica que el Estado esta interesado en proteger.

## **2.2. MATRIMONIO**

### **2.2.1. CONCEPTO ANTES DE LA REFORMA DEL 2009 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la

posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

#### **2.2.1.1. Características**

- Solamente se realiza entre un hombre y una mujer.
- Se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua.
- Posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.
- Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil.
- Debe realizarse con las formalidades que esta ley exige.<sup>7</sup>

#### **2.2.2. CONCEPTO QUE MENCIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LAS REFORMAS 2009**

“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”.

##### **2.2.2.1. Características**

- Es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida.
- Ambos se procurarán respeto, igualdad y ayuda mutua.

---

<sup>7</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial ISEF, México 2009, p. 20

-- Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil.

-- Debe de realizarse con las formalidades que estipule el presente Código.<sup>8</sup>

### **2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA**

- Acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, por voluntad de los cónyuges, bien por disposición de la ley.

- Acto complejo por la intervención del Estado. Concurrencia del Estado y Voluntad de las partes.

- Acto que para su constitución requiere de la declaración del Juez del Registro Civil.

- La voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el derecho.

- Sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y descendientes.

- Su disolución requiere de sentencia judicial o administrativa, no basta la sola voluntad de los interesados.

### **2.2.4. CONCUBINATO**

Del latín concubinatos, comunicación o trato de un hombre con su concubina, se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanentemente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos, se reconsideraba como uno de los problemas morales más importantes del derecho

---

<sup>8</sup> Agenda Civil del Distrito Federal, Editorial ISEF, México 2010, p. 20

de familia.<sup>9</sup>

Edgar Baqueiro Rojas lo conceptualiza como la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que puede o no producir efectos legales.<sup>10</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal vigente establece que: Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.<sup>11</sup>

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

### **2.3. PERSONA**

Ignacio Galindo Garfias nos dice que el vocablo “persona” en su aceptación común, denota al ser humano esto es que tiene igual connotación que la palabra “hombre”, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo.<sup>12</sup>

### **2.4. HOMOSEXUALIDAD**

Atracción sexual que siente una persona por otra del mismo sexo.

Práctica de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.<sup>13</sup>

Inclinación erótica y sexual hacia personas del mismo sexo.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, t. A-CH, Decimatercera Edición, Editorial, Porrúa, México, 1999, p. 573

<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, Op. Cit., p. 121

<sup>11</sup> Agenda Civil Del Distrito Federal, Op. Cit., p. 39

<sup>12</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio.- Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México 1984, p. 302

<sup>13</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vol.- 2007 Larousse Editorial, S.L.

Inclinación sexual que tiene una persona hacia otras de su mismo sexo.

Acto sexual entre personas de igual sexo.<sup>15</sup>

Homosexualidad, Sustantivo femenino (homoerotismo – heterosexualidad).<sup>16</sup>

Para Gerard J. M. Van Den Aardweg, la Homosexualidad es la atracción sexual hacia personas del propio sexo. En cromosomas, hormonas sexuales y constitución física los homosexuales son normales. Hubo un tiempo, el de Freud, en que se pensó que se debía a factores hereditarios, pero esta hipótesis hoy ha sido científicamente desechada. Los homosexuales son biológicamente normales, lo que no es normal es el ejercicio de la homosexualidad. Es de advertir que el homosexual tiene instintos heterosexuales; lo que ocurre es que se le bloquean por alguna razón, que puede ser un complejo de inferioridad. Quienes de verdad se empeñan en luchar contra ese complejo, aun en casos de transexualidad, en uno o dos años acaban con sus obsesiones. Para dar la impresión de normalidad, hay quien asegura que quizá uno de cada cinco hombres tiene 'tendencias' homosexuales, pero las estadísticas lo desmienten y ponen de manifiesto que en realidad no pasan de un uno o dos por ciento.<sup>17</sup>

## **LESBIANA**

La palabra «lesbiana» está derivada del nombre de la isla griega de Lesbos, hogar en el siglo V a.C. de la poetisa Safo.

En 1890 la palabra fue usada en un diccionario médico como adjetivo para describir el tribadismo (como «amor lésbico»): gratificación sexual de dos mujeres a través de la simulación del coito. «Lesbianismo», para describir la relación

---

<sup>14</sup> Diccionario Enciclopédica, Vol. 1, 2009 Larousse Editorial, S.L.

<sup>15</sup> [K Dictionaries Ltd.](#), 2009

<sup>16</sup> Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vol. 2007 Larousse Editorial, S.L.

<sup>17</sup> <http://www.corazones.org/moral/homosexualidad.htm>.- 24-05-2010.- 11:38

erótica entre mujeres, fue documentado en 1870. El término era intercambiable con «sáfica» y «safismo» hacia principios del siglo XX. El uso de «lesbiana» en la literatura médica comenzó a ser prevalente; hacia 1925 la palabra está documentada como un sustantivo para referirse al equivalente femenino de un sodomita.<sup>18</sup>

**Lesbianismo** es el término empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina. La palabra **lesbiana** se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual, es decir, una mujer que se identifica a sí misma, o a la que otros caracterizan, por su deseo hacia otras mujeres.

El concepto de lesbiana empleado para diferenciar a las mujeres que comparten una orientación sexual es un constructo del siglo XX. Aunque la homosexualidad femenina se ha encontrado en muchas culturas a lo largo de la historia, no ha sido hasta recientemente cuando la palabra *lesbiana* ha comenzado a describir a un grupo de personas. A finales del siglo XIX los sexólogos publicaron sus observaciones sobre el deseo y conducta hacia personas del mismo sexo, y distinguieron a las lesbianas en la cultura occidental como una entidad distintiva. Como resultado, las mujeres que se dieron cuenta de su nuevo estatus médico formaron subculturas underground en Europa y Norteamérica. El término *lesbiana* fue ampliado en la década de 1970 con la influencia de la segunda ola del feminismo. Desde entonces los historiadores han reexaminado las relaciones entre las mujeres, y cuestionan qué es lo que hace que una mujer o una relación puedan calificarse de lesbianas. El resultado de este debate ha introducido tres componentes a la hora de identificar a las lesbianas: conducta sexual, deseo sexual, o identidad sexual.

La sexualidad de las mujeres a lo largo de la historia ha sido en su mayor parte construida por hombres, los cuales han limitado el reconocimiento del lesbianismo, como posibilidad o expresión válida de sexualidad, debido a la ausencia de

---

<sup>18</sup> Lesbian, [Oxford English Dictionary](#), Second Edition, 1989, Retrieved on January 7, 2009

hombres en una relación lésbica. Los primeros sexólogos basaron sus caracterizaciones de las lesbianas en sus creencias de que las mujeres que desafiaban sus estrictamente definidos roles de género estaban mentalmente enfermas. Desde entonces, muchas lesbianas han reaccionado a su designación como marginadas, inmorales, mediante la construcción de una subcultura basada en la rebelión de los roles de género. El lesbianismo ha estado en ocasiones de moda a lo largo de la historia.

Las mujeres que adoptan la identidad lésbica comparten experiencias que conforman un panorama similar al de la identidad étnica: como homosexuales, están unidas por la discriminación y el rechazo potenciales que sufren por parte de sus familias, amistades y otros. Como mujeres, tienen preocupaciones distintas a las de los hombres. Las lesbianas tienen la posibilidad de encontrarse con problemas de salud específicos. Las condiciones políticas y las actitudes sociales también continúan afectando la formación de relaciones y familias lésbicas.<sup>19</sup>

México ha sido el país de América Latina, en el que el movimiento lésbico ha estado más vivo. Una de sus figuras principales fue Nancy Cárdenas, vocera del Frente de Liberación Homosexual (FLH), la primera organización del país, aún a pesar de que la mayoría de los miembros del FLH fueran gays. Cárdenas también fue protagonista en 1973 de la primera entrevista a una persona homosexual en la televisión pública mexicana. Hacia 1975, Año Internacional de la Mujer, existía el sentimiento de que los hombres, tanto heterosexuales, como homosexuales, centraban su sexualidad en el falo, símbolo de placer y poder, punto de vista rechazado por las lesbianas. Hubo varios intentos del entorno de Cárdenas de crear una organización lésbica propia, pero las leyes y el menosprecio social abortaron el proyecto. La primera organización lésbica de México se llamaba Lesbos y se fundó en 1977, surgida de la necesidad de defender sus intereses dentro del movimiento feminista, que, a pesar de intentos de acercamiento de la nueva organización, las rechazó por miedo a ser identificadas con ellas. En 1978

---

<sup>19</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite\\_note-oed-0.-](http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite_note-oed-0.-) 24-05-2010.- 11:00 hrs.

surgió Oikabeth, una organización más agresiva, que luchaba por la visibilidad de las lesbianas y que, tras una breve colaboración, se separó del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria a causa de su misoginia, convirtiéndose en el primer grupo independiente tanto del movimiento homosexual como del feminista, que abrió las puertas a numerosos otros. Las tendencias separatistas siguieron siendo evidentes en el primer Encuentro de Feministas Lesbianas de América Latina y el Caribe, celebrado en 1987 en México, de cuyas polémicas nació la Coordinadora Nacional de Lesbianas (CNL), que se asoció más tarde con la Coordinación de Feministas de la Ciudad de México. A principios de 1997 existían 13 grupos lésbicos en la Ciudad de México, pero, a pesar de todo, las organizaciones lésbicas han tenido poca influencia tanto en el movimiento homosexual, como en el feminista.<sup>20</sup>

## 2.5. TRANSEXUALIDAD

Alma E. Muñoz A. Hace referencia en un análisis sobre la homosexualidad en la entrevista al arzobispo de Guadalajara, Cardenal Juan Sandoval Iñiguez, en la que resolvía que los transexuales se consideran un error de la naturaleza y, por ello, recurren a prácticas quirúrgico-plásticas. Según el jerarca católico, los tratamientos hormonales y las cirugías no determinan un cambio de sexo verdadero y auténtico, sino que transforman en una especie de cuerpo neutro, ni hembra ni macho, dejando sin resolver del todo las contradicciones en terreno psicológico.

Para el religioso, los transexuales recurren a la medicina porque su cuerpo lo siente como extraño y tienden a rechazarlo, sobre todo en lo que se refiere a los órganos genitales, pero les recuerda que la reconstrucción de estos no significa la posibilidad de perseguir el acto generativo.

---

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite\\_note-96](http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite_note-96).- Mogrovejo (2004), p. 88-94

De esta forma, para el cardenal, se alimenta el deseo de transformación del cuerpo, engendrando estados de angustia y desarrollo de formas que no son normales, tales como el travestismo y la homosexualidad.

En su análisis, titulado *Sentimientos opuestos de un cuerpo no querido*, el religioso reconoce que aborda un tema polémico sobre los cuales se han hecho comunes sus comentarios y les recuerda a los homosexuales y lesbianas que la Iglesia está contra dichas prácticas médicas y del matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto lo lleva a resumir: el cambio de sexo no se llega a dar verdadera y auténticamente. Aunque biológicamente se logre, psicológicamente quedan muchas contradicciones por resolver, unidas a un deseo que nunca es posible colmar del todo.

Sandoval Iñiguez acepta que con este tema se tiende a la burla, el charloteo o la defensa de aquellas personas que nacieron con un cuerpo femenino o masculino, pero que quisieran tener el contrario, e invariablemente resalta que pocos se preocupan por ayudar a resolver humana y cristianamente la situación de estos individuos que quisieran tener el sexo opuesto.

Define la transexualidad como el fenómeno por el cual un sujeto vive como perteneciente al sexo opuesto al que biológicamente pertenece, con el consiguiente deseo de la transformación anatómica de su cuerpo. Se trata, en otras palabras, de una alteración relativa a la identidad sexual, determinada por el contraste entre sexo psicológico y sexo biológico, alteración que comprende la necesidad de comportarse en coherencia con el sexo al que está convencido de pertenecer, aunque el cuerpo aparente lo contrario.

El transexual, según Sandoval Iñiguez, piensa que en lo profundo de su propia identidad personal, vive en dirección opuesta a las características genéticas, fisiológicas y morfológicas que tiene, lo que le lleva al convencimiento de que él o ella representa un error de la naturaleza y le induce al rechazo del cuerpo, ya que

todos sus sentimientos, inclinaciones, emociones, tendencias, actitudes y gustos le manifiestan que tiene una identidad contraria a la que presume tener y en muchos casos esta situación es angustiante para el individuo.

El cambio de sexo no resuelve los sentimientos opuestos. De acuerdo con el estudio del arzobispo de Guadalajara, resalta una posición moral netamente negativa" en torno del asunto, porque "no se puede aplicar el concepto de intervención terapéutica (en un cambio de sexo), ya que el órgano en que se ejerce la operación no está enfermo y no causa daño alguno al organismo, pero sobre todo porque el resultado de la intervención resultará una verdadera *castración* del sujeto, perdiéndose la capacidad de procrear que existe, al menos potencialmente, en gran parte de los sujetos.

No obstante, lo más seguro para Iñiguez es que los tratamientos hormonales y quirúrgicos no determinan un cambio de sexo verdadero y auténtico, sino que transforman en realidad el cuerpo en una especie de cuerpo neutro, ni macho ni hembra, dejando sin resolver del todo las contradicciones en terreno psicológico. Estas contradicciones aparecen ligadas al fantasma o al ideal del deseo, que constituye un más allá que nunca es posible colmar del todo.<sup>21</sup>

## **2.6. FILIACIÓN**

Puede definirse como la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de otra.<sup>22</sup>

Vínculo existente entre los padres y el hijo de ambos, visto desde el lado de los hijos.

Ignacio Galindo Garfias la define como "la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de otra".<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> <http://www.jornada.unam.mx/1999/07/24/transexual.html>.- 24-05-2010.- 14:00 hrs.

<sup>22</sup> RIPERT Goerges y Boulanger, Jean.- t. II, v. I.- El Estado de la Personas, p. 465.

<sup>23</sup> RIPERT GEORGES Y BOULANGER, Jean, tomo II, Volumen I, El Estado de las Personas, p. 465

El Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 338 que:

“La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.”

### **2.6.1. Paternidad y Maternidad**

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 337 que:

“Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad”.

Vínculo existente entre los padres y el hijo de éstos, visto desde el lado de los progenitores.<sup>24</sup>

Desde el punto de vista de que la segunda fuente del derecho de familia es la procreación, es decir que una pareja por unión sexual tiene un hijo, hecho que genera un vínculo biológico y un vínculo jurídico entre los progenitores; padre y madre y el hijo de ambos. Desde el punto de vista jurídico, este vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres, y en el caso de la maternidad queda inmersa en este concepto, y de filiación cuando se enfoca desde el ángulo del menor. La filiación crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar.- Op. Cit., p. 178

<sup>25</sup> Ibídem p. 179

**CAPÍTULO 3**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO**

### 3.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

El antecedente de la adopción en esta época, es el pueblo azteca, que tenía en ese entonces una organización jurídica que ordenaba los diferentes actos de las personas, como el matrimonio y los hijos.

Los aztecas a su llegada a Anáhuac en el año de 1168 y en 1325 edificaron su primer templo poco a poco conforma al crecimiento del Valle, la sociedad se fue conformado y organizando teniendo como base de ésta a la plebe y al conjunto de familias que se les llamaba clan. El calpulli, era la unidad municipal de su organización política y social siendo en ese entonces que el primer hombre era el jefe de barrio conocido como el calpulle. La base de la familia radicaba en el matrimonio de un hombre y una mujer siendo éste de suma importancia para los aztecas y por consiguiente si no se celebraba de acuerdo a las ceremonias de los rituales acostumbrados, no era válido.

Por lo que respecta a la patria potestad, ésta otorgaba grandes facultades al padre ya podía vender a sus hijos como esclavos cuando su situación económica no les permitía mantenerlos y por consiguiente era muy frecuente el castigo y el abuso con violencia pues eran heridos y azotados. Si el padre fallecía, el hermano de éste podía ejercer la patria potestad teniendo que casarse con la viuda del hermano; o si el hermano faltase entonces los abuelos lo suplían.<sup>1</sup>

De lo anteriormente expuesto, se podría llegar a conclusión de que este antecedente no puede ser la señal de que los pueblos llevaban a cabo actos parecidos a la adopción, pues debido a la facultad que tenía el padre de vender a los hijos y estos pasaban a la autoridad de quienes los compraban, en su carácter de esclavos y no de hijos, quién niquiera cambiaba de familia en virtud de la compraventa.

---

<sup>1</sup> Derecho Precolonial, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México 1961

### **3.2. ÉPOCA COLONIAL**

A la llegada de los españoles a nuestras tierras surgió un cambio esencial en la vida política y jurídica de los mexicanos, aunque la imposición de la leyes españolas no fue total, pues en la Ley IV del Título I, del Libro II, de la Recopilación de las Leyes de Indias realizada en el año de 1860, ordenaba que se respetaran las leyes de los indios y aquellas que ellos mismos se dieran, con la condición de que no fueran contrarias a la religión cristiana o a las leyes del consejo. De esta forma es así como rigieron distintos ordenamientos jurídicos como eran:

1. Las Leyes Españolas vigentes en la Nueva España;
2. Leyes que fueron dictadas y estuvieron vigentes en la Nueva España y;
3. Las Leyes expedidas exclusivamente para la Nueva España, que fueron:
  - a. El fuero Real (1245) donde encontramos la figura de la adopción;
  - b. El fuero Juzgo;
  - c. Los Fueros Municipales;
  - d. La Novísima Recopilación (1805) y
  - e. Las Siete partidas de Alfonso X que también presentaba la figura de la adopción.

Por lo que puedo decir que en el caso de las Siete Partidas fueron el antecedente del Derecho Positivo Mexicano y es en la Partida IV donde se regulaba la adopción, misma que fue aplicada y reconocida en esta época.

### **3.3. MÉXICO INDEPENDIENTE**

Al efectuarse la independencia de México no había leyes mexicanas. Por tal motivo se continuaba con la aplicación de las Leyes Españolas, hasta la llegada de la Ley orgánica del Registro del Estado civil del 27 de enero de 1857 donde se estableció en el artículo 12, los actos civiles.

- I. El nacimiento;
- II. El matrimonio;
- III. La adopción y la arrogación;
- IV. El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo;
- V. La muerte;<sup>2</sup>

Por lo anterior podemos observar que la adopción si no fue totalmente aceptada, sí fue reconocida en esta época.

### **3.3.1. Código Civil de Oaxaca y de Veracruz (1828 y 1869).**

Como parte de la historia de nuestra legislación, es de gran importancia detenernos a observar el Código Civil del Estado de Oaxaca, toda vez que es el primer cuerpo legal en materia civil en México e Iberoamérica, que consta de 1415 artículos, que a su vez se encuentran divididos en tres libros: dedicando un título a las personas y en particular a la adopción, cada uno de estos fueron promulgados en distintas fechas:

31 de octubre de 1827 denominado de las personas, promulgado por José Ignacio Morales.

02 de septiembre de 1828 Titulado de los bienes y las diferentes modificaciones de la propiedad promulgado por Joaquín Guerrero.

29 de octubre de 1828 llamado de los diferentes modos de adquirir la propiedad promulgado por Miguel de Iturribarria.<sup>3</sup>

Estuvo influenciado por la legislación Napoléonica, aunque ya su contenido es más amplio y profundo.

---

<sup>2</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel, La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, Editorial Porrúa, México 1986, p. 214

<sup>3</sup> Gran Enciclopedia Larrouse en 10 Volúmenes.- Tomo II, Editorial Planeta, México 1990, p. 122

Al referirnos al primer capítulo llamado de las personas, título VIII contempla la adopción en sus artículos del 199 al 219, que podemos mencionar ciertos ejemplos a continuación.

“Artículo 199. La adopción solo es permitida a las personas de uno u otro sexo que tengan mas de cincuenta años de edad, que en la época de la adopción no tengan descendientes legítimos, que no estén ordenados *in sacris* y que por lo menos tengan 15 años mas que los individuos que se proponen adoptar”.

“Artículo 201.- Ninguna persona casada puede adoptar por si sola, a menos que sea con el consentimiento del otro consorte”.<sup>4</sup>

De lo anterior se puede observar lo referente a los requisitos que se exigían para poder llevar a concretar los tramites para poder adoptar, en el Código antes mencionado, indicando que dicho acto lo podían celebrar las personas mayores de cincuenta años de edad y que no tuvieran descendientes legítimos prohibiéndose la adopción a los eclesiásticos y se fijaba una diferencia de quince años con relación al adoptado, esto se encuentra inspirado en las Leyes que sirvieron en la legislación francesa.

El adoptante debía ser mayor de edad pero si tenía menos de 25 años los padres deberían dar su consentimiento y a falta de uno, el otro. Pero si el adoptante tenía más de 25 años era suficiente pedir el parecer a sus padres (Art. 203).

Por otra parte, el adoptado no obtenía el derecho de sucesión respecto de los bienes de los parientes del adoptante, pero tenía iguales derechos como si fuera hijo de matrimonio para heredar del adoptante.

Respecto del Código Civil de Veracruz entró en vigor el 18 de diciembre de 1868, bajo el gobierno del Licenciado Francisco H. y Hernández, siendo este redactado por el presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Fernando

---

<sup>4</sup> Código Civil para el Estado de Oaxaca, 1828, p. 155

Corona, Quien fue el que reglamentó lo referente a la adopción en el capítulo V del Título VI del Libro I, haciendo mención que como primer requisito para adoptar, la edad mínima de 50 años para el adoptante y una diferencia de 18 años con respecto al adoptado.

### **3.3.2. Código Civil de 1870.**

En este ordenamiento no se contempló la adopción pues se consideraba totalmente inútil y del todo fuera de las costumbre.<sup>5</sup>

Todo parece indicar que el motivo por el cual no se consideró a la adopción en el Código de 1870 fue primeramente, las circunstancias que en esas fechas prevalecían en el país, porque eran de mayor trascendencia la situación política y por lo tanto, el legislador dejó de contemplar esta institución en este Código. Podríamos contemplar un segundo argumento que realizó Don Justo Sierra quien era el comisionado para redactar dicho Código.

La exposición de motivos del Código Civil de 1870, argumentó lo siguiente.

“Podía producir algunos buenos efectos, tales como los de llevar un vacío en la vida doméstica del adoptante y proporcionar al adoptado buena educación y buena fortuna, traducida en bienes que se podían obtener por el adoptante sin necesidad de que contraiga obligaciones que más tarde le pesen, en vista de una posible ingratitud del adoptado, La comisión cree con firmeza que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte sin necesidad de contraer obligaciones artificiales que sin llenar cumplidamente el lugar de las de la naturaleza abren la puerta a disgustos de todo genero que pueden ser causa aún de crímenes que es necesario evitar y que siembran el más completo desacuerdo entre las familias”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Gran Enciclopedia Larrouse en 10 Volúmenes, Tomo IV, Editorial Planeta.- México 1990, p. 170

<sup>6</sup> Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870, Exposición de Motivos, México 1875, pp. 37 y 38.

Como se puede observar, el primer Código Civil Mexicano, realizado a petición del Presidente Benito Juárez que fue publicado el 8 de diciembre de 1870, no consideró la adopción.

En 1882 estando en el poder como presidente de la República Mexicana Manuel González se conformó una comisión con el fin de que se hiciera una revisión del Código Civil de 1870, ésta elaboró una reproducción casi fiel de dicho Código, expidiéndose el 31 de marzo de 1884.

### **3.3.3. Código Civil de 1884**

Respecto de la conformación del Código Civil de 1884 la finalidad única de la adopción era la de reconocer hijos naturales, ya que el adoptar tendría consecuencias en el orden social, dejando como única opción la legitimación, reconocimiento y posesión de estado de hijo. “Es solo civil, el lazo respecto de los hijos adoptivos”, “lo cual quiere decir, que el parentesco meramente civil de la adopción, objeto de disposiciones especiales en nuestra legislación y en los códigos de las naciones europeos, coexiste entre nosotros, por no haber ley que lo reconozca y autorice”.<sup>7</sup>

Esta comisión únicamente alcanzó a realizar algunos cambios y que no incluye a esta Institución, ya que solo se dedicaron a realizar una revisión del Código de 1870.

### **Ley sobre Relaciones Familiares.**

Al concluir la Revolución Mexicana, se visualizan los principales frutos como, la Expedición de la Ley Sobre Relaciones Familiares que fue expedida por Don Venustiano Carranza, el nueve de abril de 1917, y publicada en el Diario Oficial el 11, entrando en vigor el día catorce del mismo mes y año.

---

<sup>7</sup> MATEOS ALARCÓN Manuel, Estudio sobre el Código Civil para el Distrito Federal, México 1880, p. 156.

Se afirmó en ese entonces que México fue orgullosamente el primer país del mundo que tuvo un cuerpo autónomo de Leyes Familiares teniendo como objetivo principal, la Organización Familiar y sus Instituciones, incorporando importantes reglamentaciones que dieron como resultado una transformación sustancial tanto en la familia como en el matrimonio, como:

1. El Matrimonio es disoluble.
2. Igualdad entre el hombre y la mujer en el matrimonio.
3. Igualdad del nombre de todas las especies de hijos naturales.
4. Modificación del régimen legal de ganancias por el de separación de bienes.

Como podemos notar, hubo un cambio total, en el cual se reestableció la Institución de la adopción que omitieron en los Códigos de 1870 y 1884 anteriormente analizados, en cuanto a la reglamentación de la adopción en el Ley Sobre Relaciones Familiares la contempla en sus artículos 220 a 236 del Capítulo XIII.

Si entramos al contenido podemos encontrar que los artículos más importantes son:

“Artículo 220: Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor, como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.

Una vez analizada esta Ley podemos percatarnos que solo norma la adopción de menores omitiendo la adopción de mayores de edad e incapacitados, que los adoptantes deberán ser mayores de 21 años, tampoco establece la diferencia de edades entre el adoptante y adoptado que me parece algo sumamente importante.

“Artículo 221: Toda persona mayor de edad sea hombre o mujer que no está unida a otra en legítimo matrimonio, puede adoptar libremente a un menor”.

Este artículo nos da total libertad para la adopción, ya que no obliga a que un hombre o una mujer este forzosamente unido en matrimonio.

“Artículo 222: El hombre y la mujer que estuvieren casados, podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer solo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permita. Este si podrá verificarla sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho a llevar al hijo adoptado a vivir al domicilio conyugal”.

En este artículo podemos notar una gran diferencia de igualdades ya que nos refiere que la mujer casada necesita la autorización del esposo para poder adoptar, en cambio, el esposo sí podrá adoptar sin el consentimiento de la esposa, teniendo como limitante el poderlo llevar a vivir al domicilio conyugal.

“Artículo 223: Este se refiere al consentimiento de las partes, el cual puede otorgarse por:

1. El menor, en caso de tener 12 años cumplidos.
2. El que ejercería la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar, o la madre en el caso.
3. El tutor del menor cuando existiera; y
4. El juez del lugar del domicilio del menor, que se pretenda adoptar cuando sus padres no fueran conocidos y carecieran de tutor legalmente nombrado”.

“Artículo 232: La adopción voluntaria puede dejarse sin efectos siempre que así lo solicite el que la hizo, y consientan en ello todas las personas que consintieron en que se efectuase”.

El adoptante tiene el derecho de romper con este vínculo, mediante la abrogación para lo cual tenían que intervenir los sujetos que comparecieron en la celebración

de la adopción.<sup>8</sup>

#### **3.3.4. Código Civil de 1928.**

En los años veintes, nuestros legisladores dieron inicio a la realización de un nuevo Código Civil, el cual fue expedido en aquel entonces por el Presidente Plutarco Elías Calles, entrando en vigor en los primeros meses pero el 12 de abril del mismo año, la Comisión encargada de redactar este Código civil, solicitó que primero se imprimiera para que se diera a conocer a la población permitiendo que de esta manera se tomaran en cuenta antes del inicio de su vigencia, lo que se creyera conveniente, por lo que fue hasta el 1º de octubre de 1932 cuando dicho Código entro en vigor.

Este Código estableció la protección de los menores no sujetos a la patria potestad, a los incapacitados y el sistema que permite la intervención de la Autoridad Judicial para nombrar tutores y la vigilancia del ejercicio de la tutela, creándose con ese propósito el consejo Local de Tutelas y los Jueces tutelares, llamados posteriormente Jueces de lo Familiar.

Siendo este Código el que nos rige actualmente, sin embargo, es de gran relevancia mencionar las reformas que ha tenido y aun más que son de trascendencia en el sentido de este trabajo.

#### **3.4. La adopción.**

Referente a la adopción que es el tema central de este trabajo podemos mencionar como un antecedente lo siguiente:

Si nos remitimos a uno de los primeros códigos hasta antes de los setentas podemos encontrar que el adoptante debería tener como mínimo 40 años de edad para poder adoptar, y una vez que se publicó el Decreto de enero de 1970, se

---

<sup>8</sup> La Ley de Relaciones Familiares, Ediciones Andrade, Tercera Edición, México 1980, p. 4

redujo a 30 años de edad y el 17 de enero del mismo mes y año, solo se exigía 25 años para el adoptante.

Otro de los elementos era que el adoptante no tuviera descendencia, aun con la reforma de 1970 continuando con la idea de que la adopción solo era para aquellos que la naturaleza les había impedido tener hijos.

De inicio se exigía que tanto el marido como la esposa podían adoptar siempre y cuando los dos estuvieran de acuerdo en considerar al adoptado como hijo y agregó que solo uno de los cónyuges cumpliera el requisito de la edad, siempre y cuando existiera una diferencia de 17 años entre adoptante y adoptado.

Uno de los momentos de mayor relevancia y que es vital mencionar, es que durante la gestión como presidente de Luís Echeverría Álvarez se realizaron varias reformas mediante los Decretos del 3 y 10 de marzo de 1971, tanto en el Código Civil como en el Código de Procedimientos Civiles, para dar inicio a la creación de los Juzgados de lo Familiar, dándoles a éstos la facultad de conocer todo lo relativo al estado y capacidad de las personas y tener conocimiento de los casos familiares en lo que se refiere a la intervención judicial, sobre divorcios, educación de los hijos, administración de los bienes, reconocimiento de hijos, tutela y por supuesto de la adopción.

#### **3.4.1. Concepto de Adopción.**

He venido observando durante el desarrollo de esta tesina, la evolución de histórica de la adopción, así como las circunstancias que dieron lugar a las distintas conceptualizaciones dadas en diferentes pueblos así como en diferentes épocas, de igual forma se han ido conociendo los antecedentes nacionales, sin embargo para comprender la institución de la adopción que es hoy parte del objeto de estudio de este trabajo, es necesario analizarla y profundizar en ella y por supuesto ubicarla dentro de nuestra ley actual. Por lo que será necesario hacer mención de este concepto de varios autores.

Primeramente la palabra adopción viene del latín adoptio, onem, adoptare, de edad y optare, que significa desear.<sup>9</sup> Para esto tenemos que Edgar Baqueiro Rojas define la adopción “como el acto jurídico de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes al que no es naturalmente”.<sup>10</sup>

Así el catedrático de la Universidad Autónoma de México Rafael de Pina Vara, nos dice “La adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vinculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítima”.<sup>11</sup>

El catedrático Rafael de Pina opina que “la adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación a la naturaleza (adoptio imitatur naturam). El requisito que universalmente se establece para la adopción de la diferencia de edad que debe existir entre el adoptante y el adoptado no tiene en el fondo otra finalidad que la de dar una apariencia de verdad a la ficción del legislador”.<sup>12</sup>

De igual forma Planiol define la adopción “como un acto solemne sometido a aprobación judicial que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”.<sup>13</sup>

Por su parte el catedrático Galindo Garfías Ignacio, en su libro de Derecho Civil nos dice: “Por la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vinculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado”.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> DE IBARROLA Antonio.- Derecho Familiar, Editorial Porrúa,- México1980, p. 645

<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS, Op. Cit., p. 216

<sup>11</sup> DE PINA VARA Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México1993, p. 363

<sup>12</sup> Ibídem, Op. Cit., p. 365

<sup>13</sup> PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Trad. José M. Cajica, t. III, V. 9, Edit. Cajica, Puebla 1946, p. 569

<sup>14</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil Mexicano.,Editorial Porrúa, México1984, p. 645

Como se observa, todas las definiciones hablan de una relación jurídica de filiación, ya que sólo produce sus efectos únicamente con relación al adoptante y al adoptado, y estableciendo entre ellos los mismos derechos y obligaciones que tiene un padre con su hijo dando origen así al parentesco civil.

### **3.4.2. Naturaleza Jurídica de la Adopción**

Respecto de la naturaleza de la adopción como acto jurídico, es importante establecer los distintos criterios que se han establecido según algunos autores. Como señalo en los capítulos anteriores, la adopción fue considerada como un contrato (especialmente en Francia) entre el adoptante y el adoptado, pero el acuerdo de voluntades entre éstos no es suficiente para que tenga lugar la adopción, ya que es indispensable la autorización judicial que será otorgada hasta reunir todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley, llevando al cabo todo lo anterior ante el Juez de lo Familiar de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.<sup>15</sup>

Pero la Maestra Sara Montero Duhalt manifiesta que “si por contrato entendemos un convenio que crea o transmite consecuencia jurídicas, en el cual las partes pueden poner las cláusulas que crean convenientes... de acuerdo con la autonomía de la voluntad base de los contratos, la adopción no tiene naturaleza contractual, pues en ella no impera el principio de la autonomía de la voluntad.”<sup>16</sup>

Desde mi punto de vista, considero acertada la opinión de la Maestra, ya que en la adopción no pueden establecerse cláusulas sino que el adoptante tiene que reunir los requisitos que la ley establece, para que de esta forma se pueda dar la adopción de una manera válida y efectiva.

---

<sup>15</sup> GALINDO.- Op. Cit., p. 276

<sup>16</sup> MONTERO.- Op. Cit., p. 324

Otros autores piensan que la adopción es un acto de poder estatal, en virtud de que el vínculo que nace entre adoptante y adoptado es consecuencia de la intervención de la autoridad judicial, pero no es totalmente cierto, ya que la actuación de dicha autoridad es esencial para la creación de este acto jurídico; pero deben considerarse la voluntad del adoptante, así como de los representantes del adoptado, de esta manera nos damos cuenta que son necesarios ambos elementos, ya que uno da origen a otro, es decir, la manifestación de la voluntad tanto del adoptante como la del adoptado da como resultado la intervención de la autoridad judicial para que de esta forma convengan en la creación de dicho vínculo jurídico.

De lo anterior concluyo que la adopción es un acto jurídico complejo de carácter mixto, ya que es de suma importancia la participación de los particulares como del Estado dando protección a los menores e incapacitados.

### **3.4.3. Características**

La adopción se caracteriza por tener la calidad de:

- 1.- Acto jurídico: porque necesita de la manifestación de la voluntad para poder producir sus efectos jurídicos.
  
- 2.- Acto solemne: ya que sólo se perfecciona a través de las formas señaladas en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.
  
- 3.- Acto plurilateral: porque necesariamente deben concurrir la voluntad de adoptante, la de los representantes del adoptado, y la de la autoridad competente, aunque en algunos casos es necesaria la declaración de voluntad del adoptado, cuando éste tiene más de catorce años, o de las personas que lo hayan acogido aún cuando no sean sus representantes legales o en su caso la del Ministerio Público cuando el menor que se desea adoptar no tenga padre ni tutor.

4.- Acto constitutivo: ya que origina la filiación, produciendo entre el adoptante y adoptado un parentesco como si fuera un hijo biológico, originando también la patria potestad que asume el adoptante.

5.- Acto extintivo: pues pierden la patria potestad aquellas personas que la ejercían sobre el menor o incapacitado que se quiere adoptar, ya que ésta pasa a manos del adoptante, aún cuando no se rompan los lazos de parentesco entre el adoptante y su familia de origen.

6.- Acto irrevocable, puesto que la ley otorga a las personas que intervienen en la adopción, la facultad de dejar fijos los efectos la misma.

7.- Acto mixto, ya que intervienen para la celebración de la adopción tanto los particulares como el Estado.

8.- Es un instrumento de protección de los menores e incapacitados, ya que se conjugan el interés particular con el interés que tiene el Estado como medio de protección.

### **3.5. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Para los efectos del Código Civil para el Distrito Federal y que es de muy alta importancia y de gran relevancia el querer llevar cabo una responsabilidad de adopción, debemos de entender como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

### **3.6. PERSONAS QUE PUEDEN ADOPTAR**

Las personas que se encuentran en posibilidades de llevar a cabo la adopción son:

Los mayores de 25 años libres de matrimonio, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

Pueden adoptar las personas que tienen hijos, esto a diferencia de otras épocas, ya que la adopción se realizaba con la finalidad de dar hijos a quienes no pudieron tenerlos o a quienes los perdieron. En la actualidad no se requiere la ausencia de hijos, pues el propósito actual de la adopción es la protección de los menores e incapacitados como lo menciono a través de esta tesina.

Los parientes consanguíneos, ya que no se requiere que el adoptante sea necesariamente una persona desconocida.

Los cónyuges pueden adoptar según lo establece el artículo 391 del Código antes mencionado, estableciendo que: “Los cónyuges o concubinos” podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo...”,<sup>17</sup> es decir, que es indispensable que ambos estén completamente seguros de tomar al adoptado como su propio hijo con todas sus prerrogativas.

También puede adoptar el tutor, el Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 393 que: “El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela”.<sup>18</sup> Con lo anterior podemos observar que esta prohibición se estableció con la finalidad de que el tutor no incumpla con sus obligaciones y adopte para no rendir cuentas de su gestión.

Los extranjeros también pueden adoptar a un menor mexicano, pues no existe en nuestra legislación impedimento alguno al respecto, siempre y cuando acredite su estancia legal en el país y cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como con los convenios de colaboración celebrados entre otro país y el nuestro.

### **3.6.1. Requisitos según Código Civil del Distrito Federal**

Para que proceda la adopción deben reunirse ciertos requisitos, tanto de tipo personal, respecto del adoptante y adoptado, así como de tipo formal.

De acuerdo con nuestro Código Civil vigente, es su Título Séptimo, Capítulo V, de la adopción en sus (arts. del 390 al 410-F) los requisitos de fondo son:

Pueden adoptar el mayor de 25 años, sea hombre o mujer, pudiendo ser soltero o casado. Si adopta un matrimonio es suficiente con que sólo uno de ellos cumpla

---

<sup>17</sup> AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, México 2010, p. 52

<sup>18</sup> AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit., p. 53

con el requisito de la edad, es decir, que uno de los cónyuges pueda ser menor de 25 años, pero mayor de 18.

La edad de 25 años indica la necesidad de madurez física y moral del adoptante y esto supone que se encuentra en condiciones de dirigir la vida del adoptado y de defender tanto sus derechos como sus intereses.

Los adoptantes deben ser 17 años mayores que el adoptado, la diferencia entre el adoptante y el adoptado es una consecuencia de la ficción de paternidad que se atribuye tradicionalmente a la adopción.<sup>19</sup>

Pueden ser adoptados los menores de edad o los mayores incapacitados, siempre y cuando se respete la diferencia de edades.<sup>20</sup>

Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma.

Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Que el adoptante tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

---

<sup>19</sup> DE PINA Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1993, p. 62

<sup>20</sup> BAQUEIRO, OP. Cit., p. 217.

La necesidad de que el adoptante tenga los medios económicos suficientes para atender al adoptado es indispensable, porque de lo contrario, la finalidad de la adopción quedaría inexistente.

Quien desee adoptar deberá ser persona de buenas costumbres. Esta exigencia es fundamental, ya que hay que recordar que una de las causas para perder la patria potestad es la falta de moralidad, por lo tanto es de suma importancia, pues de esta forma prevalece la vida moral del adoptado dentro de su nueva familia.

Es de vital importancia que se entienda que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse y de mayor trascendencia el hacer saber al adoptante que siempre debe de considerarse el atender el interés superior del adoptado.

Todos los requisitos deben concurrir de una manera total, pues si faltase alguno de ellos, se considera un obstáculo insuperable para llevar a cabo la adopción. La calificación de todos estos requisitos deberá hacerla el Juez de lo Familiar que decreta la adopción.

### **Requisitos de forma son:**

Un acto judicial, ya que requiere de la sentencia del Juez de lo Familiar una vez que se hayan cumplido todos los requisitos señalados en la ley.

- Se requiere del consentimiento del adoptante,
- De las personas que ejerzan sobre el adoptado,
- La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses,  
. Incluyendo a los directores de las casas de cuna u orfanatos,
- Quienes se consideran tutores legítimos de los menores o incapacitados; y
- Del Ministerio Público a falta de los anteriores.

El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del Distrito Federal para que levante el acta.

Levantada ésta, el Juez del Registro Civil remitirá las constancias de dicho registro a su homologado del lugar donde se levantó el Acta de Nacimiento originaria, para los efectos del artículo 87 de este Código.

Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y
- IV.- El menor si tiene más de doce años.

“Artículo 398. Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado”.

### **3.7. EL PARENTESCO EN LA ADOPCIÓN**

El parentesco al mismo tiempo que une a los miembros de una familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre pariente en razón de pertenecer a un mismo grupo familiar, parte de la existencia del parentesco.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México 1984, p. 445

La familia está compuesta de un grupo de personas que mantienen entre si una relación en virtud de la consanguinidad, afinidad o la adopción, creando así un parentesco.

Por lo anterior, es necesario analizar el parentesco que origina la adopción, y explicar las clases de parentesco que regula nuestro Código Civil para el Distrito Federal. Para poder comprender mejor al parentesco mencionaremos a continuación algunos conceptos.

Parentesco viene del latín popular *parentatus*, de *parens*, que significa pariente.

Para el catedrático Rafael de Pina, parentesco es: “El vínculo jurídico que liga a varias personas entre si, bien por proceder unas de otras, bien por creación de la ley”.<sup>22</sup>

Por su parte el Doctor Ignacio Galindo Garfias nos indica que el parentesco es: “El nexó jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado.”<sup>23</sup>

Definido el parentesco como las relaciones jurídicas familiares que derivan de dos fenómenos biológicos que son: primeramente la unión de los sexos mediante el matrimonio, segundo, la procreación a partir de la filiación y tercero derivado de un acto civil encaminado al fenómeno de la procreación, que es la adopción, estos tres tipos de hechos son los únicos que originan a las relaciones de parentesco, es decir, el matrimonio, la filiación y la adopción constituyen las tres grandes fuentes del parentesco.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> DE PINA VARA Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México 1993, p. 306

<sup>23</sup> GALINDO, Op. Cit., p. 465

<sup>24</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, México 2002, p. 19

El Título sexto del El Capítulo I Artículo 292, de nuestro Código Civil vigente regula el parentesco reconociendo el de consanguinidad, afinidad y el civil.<sup>25</sup>

Por lo anterior se hace indispensable analizar cada uno de los parentescos mencionados.

“El artículo 293 de nuestro Código Civil establecer que: El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común”.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.<sup>26</sup>

Edgar Baqueiro Rojas señala que: El parentesco consanguíneo es el “que se establece entre las personas que descienden de un mismo progenitor”.<sup>27</sup>

El parentesco consanguíneo es bilateral si procede del mismo padre y de la misma madre, y es unilateral cuando sólo es común el padre o la madre.<sup>28</sup>

Es decir que este tipo de parentesco se da entre personas que reconocen a un mismo antecesor.

---

<sup>25</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OP. Cit. p. 40

<sup>26</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OP. Cit., p. 40

<sup>27</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones.- Editorial Oxford, México 2002, p. 19

<sup>28</sup> DE PINA VARA, Rafael.- Derecho Civil Mexicano .- Editorial Porrúa.- México1993. p. 306

En lo que respecta al parentesco por afinidad, el artículo 294 del Código Civil nos indica que: “El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos”.<sup>29</sup>

El Catedrático Edgar Baqueiro nos indica que el parentesco por afinidad es el “que se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de ésta con su cónyuge”.<sup>30</sup>

Para la Maestra Sara Montero Duhalt, el parentesco por afinidad: “es la relación jurídica surgida del matrimonio entre el cónyuge y los parientes consanguíneos del otro”.<sup>31</sup>

Concluyo que dicho parentesco surge con la celebración del matrimonio y nace entre los parientes del marido con la esposa y viceversa.

Por último menciono el concepto de parentesco que surge con la adopción que es el que más nos interesa.

“El artículo 295 establece que: “El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D”.<sup>32</sup>

El catedrático Rafael Rojina Villegas, considera que el “parentesco por adopción resulta del acto jurídico que lleva ese nombre. Por virtud del mismo se crea entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre padre e hijo”.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- OP. Cit. p. 40

<sup>30</sup> BAQUEIRO, Op. Cit. p. 20.

<sup>31</sup> MONTERO, Op. Cit. p. 47

<sup>32</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- OP. Cit. p. 40

<sup>33</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho Civil Mexicano, t. II, Derecho Familiar, Editorial Porrúa, p. 259

Por otra parte Baqueiro Rojas nos señala en su obra llamada Derecho Familiar y Sucesiones, que parentesco es: un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y políticos), que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad.

Por su parte Ignacio Galindo Garfias explica que el parentesco civil surge “cuando una persona por acto de voluntad de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar así la adopción. Nace así una relación paterno filial que aunque ficticia es conocida por el Derecho. A este vínculo se le denomina parentesco civil”.<sup>34</sup>

Por lo anterior podemos establecer que el parentesco civil se da única y exclusivamente entre el adoptado y el adoptante, creándose un vínculo muy cerrado, ya que ni el adoptado tiene parentesco con la familia del adoptante, ni éste con la del adoptado, pero dicho parentesco crea los mismos derechos y obligaciones que entre un padre y un hijo legítimo.

Líneas y Grados.

Para determinar la cercanía de parentesco, la ley establece grados y líneas de parentesco

Grado: es cada generación que separa a un pariente de otro, y está formado por cada generación, todas las personas de una generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente.

**Línea: se conforma por la serie de grados de parentesco o generaciones.**

---

<sup>34</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México 1984, p. 471

La línea recta de parentesco se forma por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras: padre, hijo, nietos, bisnietos, etc., pudiendo ser la línea recta ascendente o descendente. La primera se presenta cuando el registro de parentesco se efectúe de los descendientes al progenitor (del nieto al abuelo), la segunda se presenta cuando el reconocimiento del parentesco se inicie del progenitor al último de sus descendientes (del abuelo al nieto).

En línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de personas, excluyendo al progenitor. El parentesco en la línea recta no tiene limitación de grados, ya que el parentesco se da con el ascendiente o el descendiente más lejano que pueda darse.

La línea transversal o colateral de parentesco es la que se encuentra por dos líneas rectas que coinciden en un progenitor, es decir, los parientes no descienden unos de los otros, pero reconocen a un mismo progenitor (los hermanos, tíos, sobrinos que reconocen como progenitor común a un abuelo, aunque unos no sean descendientes de los otros).

La línea transversal o colateral de parentesco puede ser igual o desigual dependiendo de la distancia que existe entre una generación y otra, es decir, entre el pariente de cada línea recta respecto del progenitor común.

Estamos frente a una línea transversal o colateral igual de parentesco, cuando la distancia generacional que existe entre los parientes de cada línea recta, es la misma, (los hermanos entre sí y los primos respecto de otros, primos).

Nos encontramos en un línea transversal o colateral desigual de parentesco cuando la distancia generacional existe entre los parientes de cada línea es diferente, (los tíos y los sobrinos).<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, BUENROSTRO, Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, México 2002, p. 20

### **3.7.1. Efectos jurídicos de la adopción.**

La adopción en el Derecho Mexicano, da lugar a los siguientes efectos, todos ellos establecidos en el Código Civil. El primero de éstos lo encontramos en el artículo 410-A del Código Civil que nos indica:

“El adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo”.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

#### **La adopción es irrevocable.**

Artículo 157.- “Bajo el régimen de adopción, El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción”.

No obstante dicha aprobación es relativa, pues podrán contraer matrimonio el adoptante y el adoptado si se extingue la adopción con anterioridad.

Por lo anterior, tenemos el artículo 395 y 396 que nos explican de los deberes que contraen ambas partes.

Artículo 395.- “El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos”.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 396.- “El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.

Esto es completamente lógico, ya que tanto el adoptante y el adoptado llevan consigo derechos, y éstos llevan obligaciones que obviamente deberán cumplir, uno como si fuese un verdadero hijo y el otro como si fuese su verdadero padre.

Uno más de los efectos que crea esta institución es el que se encuentra en el Artículo 410-A.

“El adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo”.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

También encontramos como efecto de la adopción que:

“La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante”.

Esto quiere decir que el adoptado seguirá siendo tratado como hijo propio, aun cuando los padres adoptivos tengan hijos con posterioridad a la adopción y esto se debe a que uno de los grandes fines que persigue dicha institución sea la protección de menores abandonados o incapacitados.

Otro de los efectos jurídicos relevantes es el que se refiere a los derechos de sucesión, pues el adoptado hereda como hijo, sin embargo no hay dicho derecho entre el adoptado y los parientes del adoptante. Sin embargo cuando concurren los padres adoptantes y los descendientes del adoptado, los primeros sólo tendrán derecho a los alimentos (artículo 1613 del Código Civil). Pero si concurren los adoptantes con los ascendientes del adoptado, la herencia de este se divide por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes (artículo 1620). Pero si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia, corresponde al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción (artículo 1621).

Por lo que respecta a los alimentos el artículo 307 del Código Civil señala lo siguiente:

Artículo 307: “El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos”.

Por último la adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad Art. 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

### **3.8. LEGISLACIÓN SOBRE CONVENIOS Y LEYES FEDERALES**

#### **3.8.1. Convención Internacional sobre Derechos del Niño**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la

condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.<sup>36</sup>

Me parece muy preocupante que en esta Convención en el segundo párrafo de su artículo 2 haga mención que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, cuando en nuestro país como se le hará para proteger a estos menores adoptados.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Cunado se habla del interés superior del menor pareciera que se esta hablando de cual quier cosa y no de un ser humano que podría tener una serie de problemas desde que es trasladado a una casa cuna o casa hogar dependiendo de su edad, esto es que ellos ya de por si tren muchos problemas emocionales como para hacerlos participes de mas problemas que se les vendrían una vez que fueran adoptados.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Si hubiera conciencia en a fondo en lo que menciona este artículo por parte de los matrimonios de personas del mismo sexo en realidad ellos mismos se abstendrían de Adoptar para que el menor realmente tuviera la protección del estado o bien su bienestar salvaguardado.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

---

<sup>36</sup> <http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/latinamerica.html.-26/05/2010.-> 16:10 hrs.

Que gran problema se les viene a estos menores con referencia a la religión ya que la iglesia no permite los matrimonios del mismo sexo y por consiguientes no podrán recibir sus sacramentos que se preguntaran los menores cuando se entren que no podrán ser bautizados o que quieran realizar su primera comunión etc.

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Este párrafo del artículo 16 de misma convención es muy interesante ya que en donde se podrían preparar estos menores para que no fueran agredidos por la sociedad si no estamos preparados para ello. Si la cultura mexicana es otra en donde estamos acostumbrados a las familias heterosexuales de toda la vida, si los libros de texto escolares dicen otra cosa que la tendrán en casa

Considero que estas adopciones no se deberían de otorgar.

### **3.8.2. Ley Para La Protección de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

**Artículo 3.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:**

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En cuanto a la discriminación que sufrirán en todos lados estos menores no se puede ni mencionar ya creo que será por diferentes puntos como en la sociedad, en las escuelas, y en la iglesia ni se diga; en cuanto a el de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo que pasará cuando empiece a ver que su espacio es diferente a los demás de sus compañeros, o a lo que dicen los libros de texto, por lo que se refiere a tener una vida libre de violencia, si con la situación en la que vivimos es difícil que se pueden esperar estos menores que serán en cierta forma señalados, en cuanto a la corresponsabilidad de los miembros de la familia el Estado y la sociedad será demasiado complicada ya que al parecer al Estado al determinar la autorización de que los matrimonios del mismo sexo puedan adoptar ni siquiera se pusieron a ver la problemática tan grande que tendrían estos menores, para como se realizó la aprobación de esta Ley es que lo único que querían eran votos de carácter político.

**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

En cuanto a lo que hace mención este artículo de que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes serán primordialmente para los cuidados para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social será muy complicado ya que las estadísticas demuestran que la mayoría de las personas no quieren tener relación con los hijos de estos matrimonios.

**Artículo 9.** Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

A mi parecer será muy complicado lo que menciona el inciso A ya que es de conocimiento general que la personalidad de los menores inicia en los primeros años de la vida de los menores y es a través de la madre cuando ellos empiezan a sentir sus necesidades y a identificarse, y por lo que hace al inciso B habrá maltrato, daño y agresiones de forma inmediata y sin que se tenga que hacérsela de manera directa, ya que con el solo hecho de hacerlos a un lado o de no aceptarlos en cierta religión ellos mismos se sentirán rechazados.

**Artículo 12.** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

En este artículo hace mención a padre y madre como pareja o si bien lo entendemos como matrimonio y no como dos papas o dos mamas.

**Artículo 13.** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

De nueva cuenta habla de la generalidad de aplicación de la Ley cuando no se puede por ser de carácter local y para un grupo determinados de personas.

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

Es de gran trascendencia este artículo ya que habla de que a los menores se les debe de dar a conocer así como a orientarlos con el fin de que conozcan sus derechos, luego entonces como se les explicará a los menores que se den en adopción cuando sean bebés y no sepan que tenían el derecho de tener una familia heterosexual y no una de homosexual cuando la adopción es plena y ya no se pueda revocar.<sup>37</sup>

**Artículo 41.** El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

---

<sup>37</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> .- 27/05/2010.- 16:30 hrs.

Por lo que a esta Ley se refiere en su artículo primero nos menciona que debe ser de observancia general en toda la República Mexicana y los matrimonios del mismo sexo solo son autorizados en el Distrito Federal ya nos encontramos en problemas por no ser de carácter general.

El artículo tercero hace referencia que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, *tiene como objetivo* asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, por consiguiente nos encontramos en problemas al creer que su desarrollo mental, emocional y social de estos menores se pueda mejorar en matrimonios de este tipo.

**CAPÍTULO 4**  
**PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA ADOPCIÓN**

#### **4.1. REGISTRO**

Para poder llevar a cabo dicho procedimiento es necesario reunir una serie de requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 390 y 391 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Este procedimiento se realiza en vía de jurisdicción voluntaria debiéndose tramitar ante el Juez de lo Familiar.

En su promoción inicial de la persona que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como

consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III. Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y,

V. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

Deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

VI. En el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción. (Artículo 924 del Código antes mencionado).

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria.

Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada (artículo 400 del Código Civil).

Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de tres días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente. (Artículo 84 y 401 del Código Civil).

En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Civil para el Distrito Federal. (Artículo 86 del Código Civil antes mencionado).

A partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio (artículo 87 del Código Civil).

#### **4.2. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral De La Familia Del Distrito Federal.**

5.1.- La adopción por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con el propósito de dar solución a los diferentes problemas de índole jurídico – familiar que sufre la niñez de nuestro país, fue creado por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 1977, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) consolidando su estructura orgánica mediante Decreto del 20 de diciembre de 1982, en el cual entre otras labores, confiere al DIF, la obligación de “operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al estado.”<sup>1</sup>

El DIF es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; y otras de sus funciones es la de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores, es por esto que el organismo encargado de operar los establecimientos de asistencia social que se encargan de los menores abandonados.

En el Distrito Federal, solamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (tiene a menores desde los 6 y 18 meses de edad), y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (protege a menores que pueden ser recién nacidos, hasta los seis años de edad), son las únicas instituciones que promueven la adopción de menores, actuando cada una de ellas con apego a la ley, pero cada una de ellas cuenta con una organización y políticas propias, así como sus medios operativos. La decisión de dar o no a un menor en adopción lo toman sus órganos colegiados que son el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; es llamado Comité de Adopciones, estableciéndose una

---

<sup>1</sup> Decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se modifica.- Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1983.

convivencia temporal del menor con las personas que pretenden adoptar por un tiempo de tres a cuatro semanas aunque depende de la características del caso puede ser que este sea de 30 días hasta 6 meses, dependiendo de la adaptación del menor, y en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se le llama Consejo Técnico de Adopciones, que se compone con servidores públicos de la institución y se integrará con un Presidente, un Secretario Técnico, y por lo menor un Consejero, dicho Consejo debe de estar integrado de ser posible por profesionistas de las licenciaturas en derecho, psicología, trabajo social y medicina; algunas de las funciones de este Consejo Técnico son las siguientes: Los miembros del consejo deberán reunirse cuando se requiera, de acuerdo con el número de solicitudes de adopción presentadas, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico del mismo; de cada sesión; el Secretario levantará un acta en la que se consignen los acuerdos que hayan tomado; deben también verificar que los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros cumplan con los requisitos establecidos en su reglamento interno y debiendo de seleccionar al menor sujeto de adopción.

Una vez aprobado la solicitud y seleccionado al menor, deberán citarse a los solicitantes para darles a conocer sus características: edad, temporalidad de acogimiento del menor en la institución y su nivel de desarrollo psicomotor.

La institución programará la presentación con los futuros padres adoptantes, supervisando esta entrevista las áreas de Trabajo Social y Psicología, dichas áreas también evaluarán el desarrollo de la presentación del menor ante los solicitantes, del resultado de esta evaluación se programaran las convivencias dentro de la institución del menor seleccionado con los solicitantes aprobados por un periodo de tres a diez días.

Con base en la valoración de las convivencias, las áreas de Trabajo Social y Psicología programarán la convivencia domiciliaria en la siguiente forma:

1.- Dentro de la ciudad donde se ubique la institución por dos semanas.

2.- En otras ciudades pero dentro de la República Mexicana, la temporalidad se realizará dependiendo su legislación vigente ya que todos los Estados se majan de manera independiente y diferente.

Las convivencias domiciliarias podrán ser prorrogadas por las áreas de Trabajo Social y Psicología de acuerdo a la valoración de la integración del menor y la dinámica familiar establecida.

Concluido todo lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pide a las personas que pretendan adoptar, que contraten los servicios de un abogado particular para que se encarguen de llevar el juicio de adopción. En cambio en el DIF los abogados están adscritos a la Casa Cuna Tlalpan así como a las demás Casas Hogares dependientes del Sistema y ellos son los que promueven el juicio de adopción, ya sean nacionales o extranjeros sin necesidad de cubrir los honorarios a estos profesionistas, siendo totalmente gratuitos los servicios otorgados y para que esto no se vea vulnerado existe una área legal específica para evitar cualquier acto de corrupción.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un albergue temporal que fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social;<sup>2</sup> el objeto principal del albergue temporal es acoger de inmediato a los menores o incapacitados en situaciones de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, quienes se encuentran a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica y les de la protección y asistencia, hasta que se normalice su situación.

---

<sup>2</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS DIAS 12 Y 13 DE ABRIL DE 1989.

Los menores o incapacitados que ingresan al albergue temporal de la Procuraduría deben ser presentados con la documentación siguiente:

- 1.- Copia de la averiguación previa.
- 2.- Certificado médico.
- 3.- Oficio de la autoridad que lo remita.
- 4.- Entrevista inicial de Trabajo Social Cédula de reporte al Sistema Locatel.
- 5.- Fotografía del menor.

El albergue trata de que los menores que se encuentran en él, estén el menos tiempo posible, ya que se considera que su estadía debe ser temporal, buscando con esto que el menor tenga un desarrollo y educación formal adecuada.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atiende todos los casos que presenta cada menor o incapacitado, brindándole el tratamiento correspondiente por medio de las áreas de Trabajo social y Psicología, por medio de terapias cuando se presentan pequeños en custodia, por divorcio de sus padres, también se les da ayuda a los niños con tendencias infractoras, cuyas edades oscilan entre los catorce y dieciséis años. Los menores que han sido maltratados son examinados por el médico legista para que éste determine el grado de las lesiones y posteriormente se les cite a los padres para saber las causas de las mismas. Por otra parte si se determina que un menor carece de hogar o de familia es canalizado a alguna institución que tenga los medios necesarios para hacerse cargo del menor y brindarle los cuidados necesarios que requiera el pequeño.

Cuando un menor sale del albergue debe de acompañarlo una solicitud por escrito, especificando el motivo de su salida, pudiendo ser:

- a) Cuando los menores son trasladados a otras instituciones.

- b) Se este realizando el juicio de adopción ante los Juzgados Familiares y que por disposición del Juez, el menor debe convivir con los adoptantes.
- c) Por entrega a un menor a alguno de sus familiares que demuestren legalmente el parentesco con éste.
- d) Cuando se encuentre enfermo y sea necesario su traslado a un hospital para que reciba la atención adecuada.
- e) Para localizar su domicilio.
- f) Para asistir a consulta médica especializada.
- g) Paseos recreativos.
- h) Presentarse en diligencias judiciales.
- i) Cualquier otro motivo que acuerde el Consejo Técnico.

Posteriormente, con fecha 3 de octubre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad de Albergue Temporal como órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, tomando en consideración que el Gobierno de la República tienen como objetivo central la preservación del estado de derecho como elemento indispensable de la convivencia nacional, respecto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales entendidos éstos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, la confianza en el orden jurídico y la certeza en una procuración de justicia técnica, científica, humana, pronta y expedita.

La Unidad del Albergue Temporal tiene como objetivo, acoger a los menores e incapaces, que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil cuando determinado asunto origine para ello una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección necesarias durante su estadía, en tanto no se determine su situación jurídica. Y una vez ya determinada ésta, algunos menores pueden darse en adopción.

**El albergue tiene las siguientes atribuciones:**

**En materia familiar:**

- 1.- Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentran bajo su custodia y proponer las medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas detectados.
- 2.- Proponer y gestionar soluciones entre los órganos componentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores e incapaces.
- 3.- Realizar propuestas al procurador de los proyectos de reformas, adiciones o modificaciones a las disposiciones adjetivas y sustantivas que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**En materia de servicios a la comunidad.**

- 1.- Dar orientación legal y atención a las víctimas cuando se trate de menores e incapaces.
- 2.- Procurar que la estadía de los menores o incapaces en el albergue sea lo más breve posible y que no se vea obstaculizado su desarrollo, maduración, atención y educación.
- 3.- Promover la participación y concertación social en el albergue.
- 4.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para que participe la ciudadanía con el albergue.
- 5.- Proponer mecanismos de participación ciudadana que atiendan al fortalecimiento del albergue temporal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal da a menores en adopción realizando primeramente una entrevista con el Director del Albergue, posteriormente llenan la solicitud que se les proporciona en la misma institución, y proceden con un estudio socioeconómico y psicológico. El trámite en esta institución dura aproximadamente nueve meses dependiendo la rapidez con que se realicen los trámites y estudios necesarios para la adopción, ya que lo hacen sin intervención del DIF, en esta institución tampoco se realiza un seguimiento de los menores dados en adopción para saber las condiciones en que se encuentran los pequeños en su nueva familia, considero que debe darse un seguimiento de los menores después de terminado el juicio de adopción y no sólo durante el mismo, pues hay que recordar que se trata de la vida de una persona que se pretende se encuentre en las mejores condiciones físicas y mentales para que tenga un desarrollo formal y sea a futuro una persona de bien para la sociedad.

### **La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.**

La Procuraduría es un órgano especializado en el derecho familiar, por lo cual interviene en todos los problemas relacionados con la familia, y dependen directamente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encontrando procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en toda la República Mexicana.

Teniendo como sus principales funciones:

- I.- La prestación permanente y gratuita de servicios de asistencia social y de orientación social a los menores, ancianos y con capacidades diferentes sin recursos económicos.
- II.- Representar en forma administrativa o judicial a los menores en el momento en que sus intereses legales estén afectados.
- III.- Supervisa, vigila a través de Consejos Locales de Tutela las funciones que realizan los tutores y curadores.
- IV.- Intervienen también en la adopción de menores.
- V.- Atiende casos de menores maltratados.

Las casas cuna cuentan con las Oficinas de Centros Especializados que se encargan de estudiar la problemática de los menores albergados, cuyo fin primordial es reintegrarlos a su familia de origen o a una nueva por medio de la adopción, de las que hablaremos a continuación.

### **La función de la Casa Cuna Tlalpan y las casas hogares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Para que el DIF pueda cumplir con sus obligaciones, cuenta actualmente con la Casa Cuna Tlalpan, ubicada en Calzada de Tlalpan número 1677 y una segunda llamada Casa Coyoacan, ubicada en Moctezuma número 46, Colonia del Carmen, Coyoacan de esta ciudad, en la primera tienen a menores de 1 a 4 años de edad, y en la segunda de 4 a 8 años estudiando a cada uno de los infantes para poderles dar un tratamiento adecuado de acuerdo con los problemas que presente cada pequeño.

El primer paso a seguir una vez que las Casas Cuna reciben un menor en sus establecimientos es pasarlo al Servicio Médico para que realicen una valoración de las condiciones en que se encuentra el pequeño en el momento en que entra en alguna de estas instituciones, el médico decide si el menor está en condiciones óptimas para poder permanecer en la Casa Cuna, entonces el menor se traslada al pabellón de admisión, donde lo tendrán en observación durante cuarenta días, para que posteriormente se le coloque en el pabellón que corresponda de acuerdo a su edad.

La Casa Cuna permanecen en contacto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que gran cantidad de menores ingresan a esta casa por este conducto, también los pequeños pueden provenir de hospitales como el Instituto Nacional de Pediatría o el Hospital de la Mujer, donde pueden encontrarse madres que no pueden o no quieren conservar a sus hijos, y de esta

manera los pequeños son trasladados a las Casas Cuna de alguna Institución Gubernamental o de Asistencia Social Privada, para encontrarles a algún pariente que pueda cuidarlo, o de buscar en su caso, una familia que lo quiera adoptar, tratando así de darle una mejor vida a estos menores.

Esta recibe a menores por distintos motivos y sus dos causas principales de ingreso a este hogar son los llamados ingresos de protección temporal o ingresos de protección definitiva.

En los ingresos de protección temporal se encuentran los menores, cuyos padres se encuentran en una situación de inestabilidad social y psicológica momentánea que provienen de:

#### **1.- Prisión de alguno de los dos cónyuges.**

A veces el jefe de familia que es el que aporta los ingresos, se ve privado de su libertad por haber cometido algún ilícito, por lo tanto la madre tiene que trabajar para seguir manteniendo a los menores, descuidando de esta forma a sus hijos, y sin contar con algún familiar que les ayude, y peor aún cuando los dos padres se encuentran en prisión cumpliendo alguna pena; entonces los menores son llevados a la Casa Cuna, mientras los padres pueden hacerse cargo nuevamente de ellos. También encontramos una variante en esta situación, que se trata de los menores maltratados, abandono de infantes, lesiones, maltrato, y en estos casos el DIF se encuentra observando el juicio y coadyuva con el Ministerio Público para lograr que se dicte una sentencia en la que los padres pierdan la patria potestad sobre los hijos menores, cuando se trate de situaciones que lo ameriten.

#### **2.- cuando uno o los dos padres se encuentre enfermo:**

Se trata de cuando uno de los padres está enfermo y hospitalizado y no cuentan con algún familiar que se haga cargo de los menores, entonces las Casas cuna pueden hacerse cargo de ellos mientras que los padres sanan.

### **3.- Abandono del padre cuando éste era el que aportaba los ingresos al hogar.**

El abandono al igual que la carencia de recursos económicos de la madre soltera dan como resultado que no puedan hacerse cargo de sus pequeños, es por eso que estos establecimientos dan protección y ayuda, albergando a los menores por cierto tiempo, hasta que la madre encuentre trabajo y tenga las posibilidades de mantenerlos.

### **4.- Falta de recursos económicos de las madres solteras.**

Los menores que se encuentren en cualquiera de estas situaciones, serán reintegrados a su familia, aún cuando se trate de menores maltratados, siempre y cuando los padres hayan respondido de forma favorables a los tratamientos o cuando el Director de la Casa Cuna ayudado por el Asesor Jurídico realizan una evaluación del problema y si encuentran que el conflicto familiar ya ha desaparecido y su hogar tiene nuevamente una situación idónea para regresar, y que le van a brindar cuidados y protección.

En la investigación realizada para la creación de este trabajo, me encontré que este tipo de protección temporal ya no se da con mucha frecuencia en las Casas Cuna, ya que según el área de Trabajo Social, esta protección resulta muy costosa para estas instituciones, y les es casi imposible seguir manteniendo a los pequeños durante una temporada que puede variar entre los tres y los seis meses; por lo que las Casas Cuna intentan primeramente, encontrar a algún familiar que se encargue de los menores en tanto los padres regresan a su hogar; o se dedican a buscar otras instituciones a través de la Subdirección de Asistencia Social y la Subdirección de Asistencia Jurídica que pertenecen al DIF, para que éstas se hagan cargo de encontrar un hogar apropiado y puedan pasar el tiempo necesario mientras que la situación de sus padres se regulariza, y les puedan ser confiados los pequeños nuevamente.

En los ingresos de protección definitiva, se trata las siguientes formas de ingreso:

### **1.- Exposición voluntaria.**

Se trata de la entrega libre y consciente que realizan los padres con sus hijos en las Casas Cuna, con la firme decisión de no volverlos a ver ni saber nada de ellos.

La mayoría de los menores que ingresan a las Casas cuna van acompañados de una averiguación previa que es levantada por la posible comisión de delitos, tales como el abandono, maltrato, lesiones y cuando se trata de menores expósitos se levanta un acta de exposición que deben firmar el Director de la Casa Cuna, el Jefe de Trabajo Social, el Jurídico, así como testigos y la huella y firma de la persona que expone.

### **2.- Abandono en la vía pública.**

Este hecho le vemos muy seguido en nuestra ciudad, y se trata de personas con muy poca educación, cultura, y con un gran índice de ignorancia, ya que piensan que si se acercan a una institución como es la Casa Cuna, pueden ser aprehendidos y procesados por esta causa, pero esto es totalmente falso, ya que no se incurre en ningún delito si se trata de hijos propios.

### **3.- Fallecimiento de los padres.**

En esta ciudad existen muchas personas que nunca conocieron a sus padres y por esta circunstancia no tienen conocimiento de ningún pariente, así como cuando una madre soltera vive totalmente alejada de su familia. Cuando los padres mueren y dejan huérfanos a sus menores hijos, las Casas Cuna realizan una investigación para saber si el pequeño cuenta con un familiar que pueda hacerse cargo de él, de lo contrario, el menor ingresará a una familia en calidad de depósito o de adopción. En este último caso los menores que se encuentran en ingresos definitivos son aquellos que son candidatos a la adopción, y se trata de que ingresen a una familia donde les proporcionen los cuidados necesarios para que crezca como un hijo de familia, proporcionándoles cuidados y cariño.

Según datos proporcionados por el área de Trabajo Social de la Casa Cuna de Tlalpan, una de las causas más frecuentes por la que los menores se encuentran en dichas instituciones es el abandono y el maltrato, pero, las áreas de psicología se encargan de darles el tratamiento adecuado, de acuerdo al problema que presenten además de proporcionarles protección y cariño.

Los menores permanecen en las Casas Cuna hasta los seis años y posteriormente se trasladan a Casas Hogar Niñas y Varones donde se les seguirá dando ayuda, protección y educación hasta la mayoría de edad.

### **Requisitos administrativos para los adoptantes nacionales.**

En cuanto a los requisitos que se deben de cumplir los adoptantes nacionales está los siguientes:

I.- Requisitos administrativos para la adopción hecha por solicitantes de nacionalidad mexicana:

- 1.- Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema.
- 2.- Llenar la solicitud proporcionada por la institución.
- 3.- Entregar Historia Bibliográfica de la persona o personas solicitantes de la adopción acompañada de fotografía reciente.
- 4.- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluyan domicilio y teléfono de las personas que lo recomiendan.
- 5.- Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recámaras, así como de una reunión familiar o un día de campo.
- 6.- Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial.
- 7.- Resultado de pruebas aplicadas para detección del VIH.
- 8.- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.

- 9.- Copia certificada del acta de matrimonio de los solicitantes, o acta de nacimiento de solicitante si es soltero.
- 10.- Comprobante de domicilio.
- 11.- Identificación de cada uno de los solicitantes.
- 12.- Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia institución.
- 13.- Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución.
- 14.- Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

### **Requisitos administrativos para los adoptantes extranjeros.**

Los solicitantes extranjeros que desea adoptar a un menor mexicano, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán presentar la documentación señalada anteriormente traducida al español por perito autorizado. Certificado por notario público de su país de origen y legalizado por el Consulado Mexicano correspondiente.
- 2.- Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos aplicados por institución pública o privada de su país de origen, debidamente apostillados y traducidos al idioma español por perito autorizado, certificados por notario público de su país de origen y legalizados por el consulado mexicano correspondiente.
- 3.- Presentar autorización de su país de origen para adoptar a un menor mexicano.
- 4.- Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado, en la ciudad que se ubique la institución, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
- 5.- Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen.

### **Procedimiento administrativo de la adopción.**

Los solicitantes deben de acudir a cualquiera de las Casas de Asistencia Social del DIF, posteriormente la trabajadora social cita a la pareja en una fecha posterior, para que asistan a una plática de introducción y orientación de las personas que pretende adoptar, fecha en la que deberán entregar su solicitud anexando la documentación que mencionamos anteriormente.

Posteriormente, se les señala fecha para realizarles el estudio socioeconómico que se inicia con una investigación o plática de gabinete que complementa la investigación de campo en el domicilio y en el lugar de trabajo de los solicitantes, después de esto se realiza un estudio psicológico.

Es importante señalar que todas las solicitudes realizadas son estudiadas minuciosamente por el área de Trabajo Social, para que posteriormente se decida si reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos, este trámite llamado de valoración, dura aproximadamente dos meses; además se les observa con mucha atención en las pláticas y entrevistas que se van programando, ya que hay que detectar cualquier problema de adaptabilidad y convivencia entre los solicitantes, pues tenemos que recordar que se trata de la vida de un menor que va a ser insertado en una familia que debe de encontrarse en las mejores condiciones tanto, físicas, psicológicas, económicas y sociales, para poder brindar al pequeño todo lo necesario para su desarrollo.

Además es importante mencionar que muchas de las solicitudes son desechadas después del trámite de valoración, ya que se encuentran con múltiples obstáculos que les impiden aceptar a un determinado matrimonio o en su caso a personas solteras, para poder llevar a cabo la adopción de un menor, pues además de considerar todos los requisitos, prácticas y exámenes que se les realizan, es indispensable hacer un estudio meticuloso acerca de la manera en que emplean el manejo de esterilidad y el adecuado manejo hacia la adopción, esto se refiere al modo en que la pareja ha aceptado el ser estéril, pues es trascendente el hecho de que un matrimonio se reconozca como pareja estéril, ya que si Trabajo Social o

el área de Psicología detectan que dicho matrimonio no ha superado esa etapa, es un punto fundamental que les indica que dicha pareja no está en condiciones de llevar consigo a un menor para integrarlo a su familia, por otra parte encontramos también el adecuado manejo hacia la adopción, es decir, los solicitantes deben estar plenamente conscientes de lo que implica educar y proteger a un menor como hijo, y saber cual es el momento adecuado para decir al pequeño que es hijo adoptivo, ya que en estas instituciones están a favor de la adopción abierta; que se refiere a dar a conocer al menor la verdad acerca de su origen, pues nos encontramos con situaciones bastantes desagradables como el hecho de que se presenten matrimonios con el propósito de adoptar a un menor, pero lo hacen con el fin de aparentar que son suyos y hasta de fingir un embarazo, exigiendo así a las Casas Cuna que les sea entregado un niño casi recién nacido y peor aun, piden requisitos físico como son, el color, los rasgos físicos, etc., como si se tratara de cualquier mercancía y esto es imposible, ya que los pequeños que se dan en adopción suelen tener entre uno y dos años (a menos de que se trate de matrimonio que no les importe la edad, entonces pueden tener de dos a seis años), todo esto nos refleja el mal manejo que tienen los solicitantes sobre estos puntos que son fundamentales y que una vez detectados por algunos de las áreas antes mencionadas, es casi seguro que esa solicitud hecha por una pareja que se encuentra en estas circunstancias sea rechazada, aún cuando hayan reunido los requisitos económicos y sociales. Pero todo esto no queda aquí, pues dichas áreas se encargan de brindar ayuda a estas parejas, para que después de que hayan superado esta crisis emocional, puedan nuevamente pedir su solicitud a alguna Casa Cuna.

Una vez realizado todo lo anterior, el expediente con los resultados que arrojaron los estudios ya mencionados, se traslada al Consejo Técnico de adopciones que lo estudiará y decidirá si aprueba o no la adopción, de no ser así, entonces se buscará otro matrimonio para el menor que reúna los requisitos indispensables de adaptabilidad con el menor escogido.

Para elegir al menor, es indispensable realizar una serie de estudios para comparar el parecido del menor y de los solicitantes en fotografías y también se llegan a realizar estudios antropométricos de los solicitantes, esto refleja el gran cuidado que se tiene sobre el pequeño que es candidato a ser adoptado, ya que como lo hemos observado, se hacen estudios minuciosos de los solicitantes, así como de la convivencia y adaptabilidad de ambos, todo esto con el fin de que el pequeño se integre de una forma total a una familia que lo recibirá con los brazos abiertos para brindarle protección, educación y cariño.

El tiempo que transcurre desde el momento de la solicitud hasta que se les asigna a un menor, es siempre diferente y todo depende de la rapidez con que se realicen los estudios necesarios, y de que exista un menor con las características necesarias para facilitar la integración; todo esto puede llevar desde los cuatro hasta los doce meses, derivado de todos los tramites y estudios que se tiene que realizar se cree que no es un tiempo excesivo, ya que se trata de la vida futura de un pequeño, y las autoridades que intervienen en ello, deben de estar completamente seguros por medio de los resultados de los estudios, que esa familia y ese pequeño van a conformar una familia íntegra, y que tendrán una estabilidad económica y emocional que les permita educar y guiar a un menor por el paso de la vida.

Si fuera el caso de que no se pudiera revocar la adopción en matrimonios del mismo sexo se requiere la Necesidad de crear un órgano de vigilancia que de seguimiento a los menores dados en adopción a este tipo de matrimonios.

Como hemos podido observar, el contenido de este capítulo se encuentra casi en su totalidad establecido en el ordenamiento administrativo al que está sujeto el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, donde podemos encontrar en su contenido dos puntos especiales dedicados al seguimiento de los menores que son adoptados por solicitantes nacionales y por extranjeros, y no se habla nada respecto de matrimonios del mismo sexo.

Del seguimiento de los menores dados en adopción a solicitantes nacionales.

La institución a través de las áreas de Trabajo Social y Psicología, darán seguimiento al menor incorporado a un seno familiar a través de la adopción de la siguiente forma:

- 1.- El seguimiento será por un lapso de tres a doce meses, según valoración de las áreas de Trabajo Social y Psicología.
- 2.- A los menores dados en adopción a solicitantes que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de la institución, se les dará seguimiento a través de las áreas de Trabajo Social y Psicología.
- 3.- Y si tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de la institución, se podrá realizar a través de los Sistemas Nacionales, Estatales o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Del seguimiento de los menores dados de adopción a solicitantes extranjeros:

La institución dará seguimiento a los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros de la siguiente forma:

- 1.- El seguimiento se hará por un plazo hasta de dos años.
- 2.- La institución establecerá coordinación con los consulados mexicanos de los países de origen de los adoptantes extranjeros para que por su conducto se de seguimiento a los menores mexicanos adoptados.

También pudimos encontrar que en el Convenio de Coordinación celebrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores un precepto relacionado con el seguimiento de los menores adoptados, que enseguida mencionamos:

El presente convenio tiene dos principios fundamentales, pero sólo analizaremos el primero (pues el segundo principio se refiere a la forma de resolver los problemas de carácter económico y de desintegración familiar, por lo que no es tema de estudio en este momento).

I.- Establecer procedimientos dentro del marco legal correspondientes y teniendo como principio fundamental el bienestar de los menores mexicanos, destinados a facilitar, agilizar y llevar a cabo un seguimiento de la adopción de menores o incapaces mexicanos por parte de extranjeros, estableciendo mecanismos que tiendan a prevenir las adopciones irregulares y el tráfico ilegal de menores.

Estas tres instituciones han convenido establecer un mejor procedimiento en cuanto a las adopciones internacionales lo siguiente:

I.- Establecer los mecanismos y medios necesarios para difundir a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas los requisitos y procedimientos legales que norman la adopción de menores e incapaces mexicanos por parte de extranjeros. Para ello se compromete a elaborar en coordinación con las partes firmantes, un manual que permita a los miembros del Servicio Exterior Mexicano asistir a los extranjeros que pretenden iniciar gestiones de adopción en México.

II.- Constituir los medios necesarios para canalizar a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, todas las peticiones de adopción internacional que formulen extranjeros, con el fin de que las mismas sean remitidas directamente al DIF y con ello contribuir a combatir el fenómeno de las adopciones irregulares y el tráfico de menores.

Este convenio creemos tiene objetivos perfectamente definidos que tienden a mejorar tanto los procedimientos de adopción como los problemas de carácter económico, así como coadyuvar una institución con otra para fortalecer la legalidad con que deben de realizarse este tipo de actos como es la adopción, pero pudimos darnos cuenta que el principio que mencionamos anteriormente es incompleto, ya que sólo trata de el seguimiento de menores mexicanos adoptados por extranjeros, lo cual consideramos que es insuficiente, ya que los pequeños que son adoptados en la República Mexicana también pueden encontrarse en situaciones poco propicias para su normal desarrollo, y es por esto que creemos que también debe de establecerse dentro de convenio una vigilancia permanente a estos menores, para revisar de forma integra la calidad de vida que llevan tanto los pequeños adoptados como sus padres adoptivos.

Lo que hace falta es dar un seguimiento eficaz en tiempo y calidad para saber si el niño adoptado con los cuidados necesarios dentro del marco de la legalidad mexicana, sigue siendo compatible en su nuevo hogar, y si las esperanzas que se tenían de encontrar para él una familia en donde pudiera formarse, educarse y llegar a ser un buen ciudadano han sido fructuosas o no, es decir, hace falta una vigilancia posterior por lo menos hasta la mayoría de edad, con el fin de saber la situación en que se encuentran los menores en sus nuevos hogares, ya que se pueden estar pasando periodos o situaciones que no permiten un desarrollo normal del pequeño en la sociedad, ya que nos encontramos con cuadros tan tristes como son el maltrato físico de los pequeños practicados por sus padres; o el pasar por situaciones económicas que no le permitan seguir con sus estudios y tenga por esta razón, la necesidad de trabajar para ayudar a su familia, o se pueden encontrar en situaciones tan graves como la prostitución que obligan los padres a realizar a sus hijos, con el fin de hacer llegar al hogar dinero de una forma fácil, explotando al menor y quitándole de esta manera los principios básicos de educación y valores personales para poder desenvolverse en la sociedad de forma integra y normal.

Aun cuando el DIF tiene contemplado dar seguimiento a los menores dados en adopción, el tiempo establecido es muy corto y además debería estudiarse si realmente dicho seguimiento se hace con la atención y el tiempo debidos, creo que tanto el DIF como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tienen ya demasiadas ocupaciones ya que no se encargan únicamente de la adopción, si no de dar muchos otros servicios a la comunidad. Es por esta razón que creemos que debe de crearse un órgano que se encargue únicamente de vigilar la situación en que viven los menores dados en adopción tanto a solicitantes nacionales como extranjeros, y de hacer visitas para observar las condiciones en que se encuentran los pequeños, así como el comportamiento y dedicación que los padres tienen con el menor, ayudándose de dependencias del mismo órgano establecidas en toda la República Mexicana y de las embajadas mexicanas establecidas en los países donde se hayan realizado adopciones de niños mexicanos, para que de esta forma los menores se encuentren constantemente vigilados y tengan un poco, en caso de ser necesario, de profesionistas para ayudar tanto al adoptado como a los padres adoptivos si es que pasan por momentos difíciles en su familia tanto en el aspecto personal como social.

Ahora bien se habla todo el tiempo de la adopciones para matrimonios tanto nacionales como internacionales así como todo lo que conlleva a llevar a cabo dichas adopciones pero respecto de las adopciones para matrimonios del mismo sexo no se tienen hoy día alguna propuesta para un reglamento o normativa interna y es que se les esta olvidando que los menores que se encuentran en estas casas cuna o casas hogar se encuentran menores que de por si ya traen un sin fin de problemas como son psicológico y emocionales.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- Una vez concluido con el estudio de la familia referente a la forma de integrar, organizar y dirigir una familia tanto en los países Europeos como en Latinoamérica en sus diferentes épocas, podemos decir que en la mayoría de las partes del mundo es muy semejante solo con pequeñas diferencias, como podemos ver que es cuestión de costumbres o por razones específicas de autoridad pero todas conformadas por hombre, mujer e hijos de una forma tradicional y que viene de origen por así decirlo, ya que por naturaleza si no hay la combinación de estas dos personas no hay familia, y que solo en los casos que por cuestiones naturales las mujeres no podían tener hijos, entonces se crea la figura jurídica de la adopción.

Después de lo desarrollado en éste trabajo referente a la familia en el cual se puede observar que ésta estaba considerada como la célula fundamental de la sociedad, en la medida que es el número uno de los agentes socializadores más importantes. sin embargo, la tendencia en nuestro país, se basa en el modelo familiar tradicional, conformada por una pareja de hombre y mujer, y sus hijos, en base a lo cual surgen otros tipos de estructuras familiares, como las familias monoparentales, extensas, etc., sin embargo, el considerar una familia, a una pareja de homosexuales, no creo que se pueda llamar así ya que una de las finalidades de la familia es la procreación del mismo ser humano y esto no puede ser posible en este tipo de matrimonios.

SEGUNDA.- Una vez analizado a la familia en sus diferentes tiempo y lugares, para poder percatarnos de cómo se integraba y sus tipos de organización, me adentre a la parte de los conceptos para precisar un poco más de lo que nos refieren diferentes autores, tanto de la familia, y con respecto al matrimonio como pieza fundamental de ésta, también hago un análisis del concepto de matrimonio antes de la reforma y ya con la reforma del Código Civil para el Distrito Federal, haciendo un análisis de sus elementos para demostrar cómo se extinguen ciertas características que no deberían desaparecer por razones naturales, el concepto de homosexualidad, lesbiana y transexual son de gran importancia ya que nos pueden dar razones de peso del porqué de este trabajo. Uno de los conceptos

fundamentales es el de filiación que el Código lo establece como núcleo social primario de la familia que con esta reforma se transgrede al igual que el de paternidad y maternidad.

TERCERA.— Por lo que corresponde a los antecedentes históricos de la adopción nos podemos percatar que en todos los tiempos se han tratado de proteger los derechos de los niños haciéndolos valer, prueba de ello que en la mayoría de los países del mundo no están de acuerdo en la adopción de este tipo de matrimonio, siendo negado por una parte importante de países en todos los Continentes, y por lo que respecta a nuestros antecesores en las diferentes épocas hubo momentos en los que ni siquiera era aceptado a matrimonios heterosexuales ya que se consideraba totalmente inútil y fuera de costumbres.

La homosexualidad, debe ser tolerada o aceptada, según los propios principios de cada persona, y rechazar la discriminación social hacia estas personas, debe ser una actitud básica, sobre todo en una democracia, y en el marco de respeto de los derechos humanos. Lo anterior, no significa, estar de acuerdo con este estilo de vida, sino aprender a convivir en una sociedad más integradora.

Definitivamente, los niños no pueden ser utilizados como instrumento para la reivindicación de los derechos de un grupo social minoritario, la adopción es una institución que no puede regirse por los criterios de una corriente política.

Respecto de la adopción concuerdo con lo que hace mención tanto las Convenciones Internacionales, Tratados y Leyes Federales en cuanto a la esencia de mi trabajo que es el interés superior del menor.

CUARTA.- Aunque son poco divulgados los estudios científicos serios en donde se muestra que los niños de hogares homosexuales son cuatro veces más propensos a buscar su identidad sexual experimentando con conductas homosexuales.

Si tomamos en cuenta otro dato que se produce entre los adolescentes con tendencias homosexuales conociendo las enormes presiones que derivarían de

una vida anterior ya con una serie de problemas emocionales de su familia de origen y que por alguna de estas causas están institucionalizados ya con problemas de identidad sexual confusa, permitir esa adopción equivaldría a colocar a esos niños, de por vida una carga traumática con tal de reafirmar socialmente los derechos de este tipo de matrimonios.

Está comprobada la mayor promiscuidad de las uniones homosexuales, que se rompen cuatro veces más que las heterosexuales. Imaginemos de nuevo las consecuencias sobre los niños, tan necesitados de estabilidad y que este tipo de parejas ahora matrimonios escogen las noches para salir a divertirse con sus grupos que se rodean.

Asimismo, para un buen desarrollo de su personalidad, los niños necesitan contar con modelos de identidad masculina y femenina. ¿Cómo podrán llegar a entender la complementariedad entre los sexos? ¿Cómo vivirán su propia sexualidad?

En base a esto, tendrán una confusión respecto del nacimiento de los menores, sobre su orientación sexual, o sobre el origen de la familia que es necesario resguardar, por la preservación de la raza humana.

Lo quieran o no, las uniones homosexuales serán siempre una minoría, y esos niños adoptados por estos matrimonios, por mucho que se les diga, nunca podrán sentirse iguales a los demás. ¿Encuentran ustedes una respuesta adecuada a la pregunta “por qué mis amigos tienen papá y mamá” o bien “qué es una mamá”?, si solo ubican a dos papas.

También es cierto que no todo el colectivo homosexual exhibe su “orgullo gay” tratando de generalizar su modo de vida y extender la influencia de un comportamiento minoritario al resto de la sociedad. Pero los niños son las personas más vulnerables de nuestra sociedad, dignos de una protección y cuidado especiales. Y de ninguna manera vamos a hipotecar su desarrollo por el avance de la agenda política de una minoría.

Si bien es cierto que tanto las Convenciones como los Tratados y las Leyes Federales como locales hablan del interés superior de los menores, como se puede salvaguardar en los casos tan sencillos como cuando algunos de nuestros hijos tenga que realizar algún trabajo en grupo y se encuentre con la situación de que su compañero no tiene papá y mamá sino dos papas o dos mamas, en donde no se sabe como son en cuestiones de educación encentrándose en una situación vergonzosa.

Se darán los casos de bebés que cargarán con una serie de consecuencias sociales que ellos no escogieron para que su adopción se realizará, y no tendrán la fortuna de decidir si quieren una familia heterosexual u homosexual, ya que todavía no conocerán ese derecho que tienen de poder decidir, por supuesto que para estos menores que vivan con homosexuales en muchos países del mundo incluyendo el nuestro, la respuesta es que sí hay consecuencias, y pueden ser las siguientes.

Si alguno de estos menores cuando ya sepa y conozca sus derechos en donde el pudiera decidir a qué tipo de familia le hubiera gustado pertenecer ya será demasiado tarde ya que la adopción es plena y no hay revocación como lo estipula el Código Civil para el Distrito Federal vigente; como explicarle que nuestros legisladores autorizaron que todas las adopciones son plenas o sea definitivas e irrevocables.

Es de vital importancia tener en cuenta que estos niños están en un alto grado de contagio de alguna enfermedad infectocontagiosa sexual en el caso de que los padres la contraigan y como se les explicará a los hijos.

--Modelos de crianza confusos, que afectan desarrollo de la personalidad, pueden influir en el derecho a la autodeterminación sexual de los menores.

--Estar sujetos a discriminaciones sociales, que los menores no se han buscado, que no decidieron vivir, debido a la discriminación real que existe en nuestro país con respecto a los homosexuales.

--Exponer a los menores, sobre todo a los que poseen padre y madre, vivos e interesados en su crianza, a una situación de constante estrés por temor a no ser desleal, con alguno de sus padres, conteniendo sus dudas e interrogantes, como por ejemplo: los dibujos de los niños de su familia, serán confusos, ya que el niño/a, no sabrá si es correcto o incorrecto dibujarse con su madre y su pareja, y no saber dónde colocar a su padre. Las mismas inquietudes surgirán, para el Día de la Madre y el Día del Padre, o si desea participar en grupos de la iglesia o en el colegio: o en algo tan simple ¿Cómo explicar a sus amiguitos/as, qué papel cumple la pareja de su padre o de su madre, en su hogar, ante la curiosidad natural de sus compañeros/as?.

--Por otro lado, es importante destacar, que todos los seres humanos, son personas con dignidad y derecho a ser respetados, mientras esto, no signifique el detrimento de otros valores fundamentales como la familia, los derechos de los niños, que son reconocidos a nivel internacional, cuya protección amerita mayor atención, ya que ellos, debido a su inmadurez, o corta edad, no optan por la realidad que muchas veces les toca vivir, que no siempre es la más óptima, y que vele realmente por el interés superior del niño o niña.

Por ende la elaboración de mi trabajo doy una serie de elementos en inicio con el origen de la familia como aquella institución o célula rectora para la integración de la misma, y que sin esta no se puede concebir la naturaleza del matrimonio entre una mujer y un hombre como fin principal en cuanto a la procreación de la humanidad, sin estos dos seres unidos no se puede concebir o integrar una verdadera familia, si en algún momento se han ido reformado las leyes deberíamos estar concientes de que únicamente deberían ser para aquellos casos en los que la mujer no pueda tener la dicha de poder procrear de manera biológica natural o por casos asistidos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BAQUEIRO ROJAS, Edgar.- Derecho de Familia y Sucesiones.- Editorial. Harla.- México 2002.
2. CASTAN TOBEÑAS José.- Derecho Civil Español Común y Federal.- Tomo V., Vol. 2.- 8ª Edic.- Editorial. Reus.- Madrid 2004.
3. Conf. Molinier, J.h.- Estudios sobre proyectos de reforma de la adopción y legitimación adoptiva.- Editorial. París.
4. Compendio de aportaciones jurídicas.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Presentada por el Magistrado Lic. Saturnino Agüero Aguirre.- Centro de Estudios Judiciales.- México 1993.
5. CHAVEZ ASECIO, Manuel.- La familia en el derecho.- Relaciones jurídicas paterno filiales.- Editorial. Porrúa.- México 2000.
6. CHAVEZ ASECIO, Manuel.- La Familia en el Derecho.- Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares.- Editorial. Porrúa.- México 2007.
7. Decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se modifica.- Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1983.
8. DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia.- Editorial Porrúa.- México 2006.
9. Derecho Precolonial.- Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.- México 1961.
10. Diario Oficial de la Federación de los días 12 y 13 de abril de 1989.
11. DE PINA VARA, Rafael.- Derecho Civil Mexicano.- Editorial Porrúa.- México 1993.
12. E. VAZ FERREYRA ET. Y ZAJTAY.- La legitimación adoptiva en France et Uruguay.- De París 1954.
13. ERICH FROMM, Max horkheimer.- La Familia.- Sexta Edición 62 s/a., Provenza 278 Barcelona, Octubre de 1986
14. FUSTEL DE COULANGES, Plutarco.- La Ciudad Antigua.- Editorial Porrúa.- México 1992.
15. ENGELS, Friedrich, el Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado, Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., Tercera Edición 2000 México,D.F.

16. GARCIA GOYENA, Florencia.- Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español.- México.- Editorial. Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia 1978.
17. GALINDO GARFIAS, Ignacio.- Derecho Civil Mexicano.- Editorial. Porrúa.- México 1984.
18. Gran enciclopedia Larousse en 10 volúmenes.- Tomo II.- Editorial. Planeta.- México 1990.
19. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.- 3 Volúmenes.- Tomo I,II y III.- Editorial Porrúa.- Décima tercera Edición.- México 1999.
20. J. PASCAL.- Les conditions de la legitimación adoptive.- En Guzzete de Palius, año 1956.- (1er Sem.).
21. JOSSERAN, Louis.- Derecho civil.- Tomo II, La Familia 1307.
22. LOPEZ CARRACAL, Julio.- Noticia histórica de la adopción.- Editorial. Buenos Aires 1961.
23. MATEOS LARCÓN, Manuel.- Estudios sobre el Código Civil para el Distrito Federal.- México 1880.
24. MAZEAVO LEÓN y Jean.- Lecciones de derecho civil.- Núm. 38.- Edit. Jurídica europea, América, Buenos Aires 1959.
25. MORENEAU IDUARTE, Marta.- Derecho romano.- Editorial. Harla.- 3ª Edición.- México 1993.
26. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria.- Adopción Internacional.- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Primera Edición.- México 2006.
27. PLANIOL MARCEL.- Tratado elemental de derecho civil.- Trad. José N. Cajica.- Tomo III. J. 9.- Editorial. Cajica.- Puebla 1946.
28. ROJINA VILLEGAS, Rafael.- Derecho civil mexicano. Tomo II.- Derecho de familia.- Editorial. Porrúa.
29. TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Editorial Porrúa.- Vigésimosgunda actualizada Edición.- México 1999.

## LEGISLACIÓN

1. Agenda Civil del Distrito Federal.- Editorial ISEF.- México 2009
2. Agenda Civil del Distrito Federal.- Editorial ISEF.- México 2010
3. Código Civil para el Estado de Oaxaca.- Edit. Porrúa.- México 2010.
4. Compilación de Legislación Sobre Menores.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México D.F. 1993.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,- Edit. Sista S. A de C. V. – febrero 2010
6. Convención Internacional sobre Derechos del Niño
7. Diario Oficial de la Federación de los Días 12 Y 13 De Abril De 1989
8. Exposición de Motivos.- México 1875
9. La ley de relaciones familiares.- Ediciones Andrade.- Novena Edición.- México 2004
10. Decreto por el que el sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se modifica.- Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1983.
11. Ley Para La Protección de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes

## PAGINAS DE INTERNET

1. <http://www.corazones.org/moral/homosexualidad.htm>.- 24-05-2010.- 11:38
2. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> .- 27/05/2010.- 16:30 hrs.
3. <http://www.jornada.unam.mx/1999/07/24/transexual.html>.- 24-05-2010.- 14:00 hrs.
4. <http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/latinamerica.html>.-26/05/2010.- 16:10 hrs.
5. [http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite\\_note-oed-0](http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite_note-oed-0).- 24-05-2010.- 11:00 hrs.
6. [http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite\\_note-96](http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo#cite_note-96).-20-04-2010.- 16:00 hrs.